



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL –  
SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
09386-2012-0-1801-JC-FC-15, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
CARRANZA NECIOSUP, JANNELLE DEL CARMEN**

**ORCID: 0000-0002-6303-0966**

**ASESORA  
Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

JANNELLE DEL CARMEN CARRANZA NECIOSUP  
ORCID: 0000-0002-6303-0966

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima –  
Perú.

### **ASESORA**

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE  
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas. Escuela profesional de Derecho, Lima - Perú

### **JURADO**

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL  
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL  
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR  
ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL**  
**Presidente**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL**  
**Miembro**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR**  
**Miembro**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

A Dios mi Padre Celestial, mi amor

Y fortaleza día a día.

A mis padres Nancy y Julio por darme el primer regalo, la vida y Ángel por ser mi compañero y regalarme la oportunidad de ser madre con cuatro retoños de igual manera el apoyo económico, para poder culminar esta etapa educativa.

A mis profesores de ULADECH CATÓLICA, por generar en mí la formación académica adecuada.

*Jannelle del Carmen Carranza Neciosup*

## **DEDICATORIA**

A mi abuela Elva Rosa Sirlopu  
Ruiz por su cariño y recuerdos  
que siempre estarán presentes  
junto a mis hermanos Julio,  
Gloria, Carmen, Isabel de los  
cuales vivirán en mí siempre

A mis hijos Anyela, Julio Iván,  
Alejandra y Anabelle los que, con  
sus sonrisas inocentes, abrazos,  
caricias me incentivan a salir adelante  
y superar siempre los obstáculos con  
mucho sensatez.

*Jannelle del Carmen Carranza Neciosup*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema *¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal – Separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09386-2012-0-1801-JC-FC-15 del Distrito Judicial de Lima – Lima, ¿2019?*; El objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia.

Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. *Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.*

**Palabras clave:** Calidad, divorcio por causal – Separación de Hecho, familia, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem What is the quality of the first and second instance sentence on divorce by reason - Separation of fact according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 09386-2012-0-1801-JC -FC-15 of the Lima Judicial District - Lima, 2019 ?; The objective was to determine the quality of the first and second instance sentence.

It is of a quantitative, qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. Observation techniques and content analysis were used to collect the data, and a checklist was used as an instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

**Key words:** Quality, divorce by reason - Separation of Fact, family, motivation and sentence.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
<b>Abstract</b> .....	vii
Indice general.....	viii
Indice de resultados .....	xiii
<b>I.INTRODUCCION</b> .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación.....	5
1.3. Objetiva de la investigacion.....	5
1.4. Justificacion de la investigacion .....	6
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	8
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	8
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones juridicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio .....	11
2.2.1.1. La Jurisdiccion.....	11
2.2.1.1.1. Definiciones .....	11
2.2.1.1.2 Elementos de ka jurisdiccion .....	12
2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdiccion .....	13
2.2.1.1.3.1. El principio de la cosa juzgada .....	13
2.2.1.1.3.2. El principio de la pluralidad de instancia.....	14
2.2.1.1.3.3 El principio del derecho de defensa.....	14
2.2.1.1.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	14
2.2.1.2. La competencia.....	15



2.2.1.2.1. Definiciones.....	15
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ...	16
2.2.1.3. La pretensión.....	16
2.2.1.3.1 Definición .....	16
2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones .....	17
2.2.1.3.3.Regulación .....	17
2.2.1.4. El proceso .....	18
2.2.1.4.1. Definiciones .....	18
2.2.1.4.2. Funciones .....	19
2.2.1.4.2.1 Función privada del proceso .....	19
2.2.1.4.2.2 Función pública del proceso .....	19
2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	20
2.2.1.4.4. El debido proceso formal .....	20
2.2.1.4.4.1. Nociones. ....	20
2.2.1.4.5. Elementos del debido proceso .....	21
2.2.1.4.5.1.Intervención de un juez independiente, responsable y competente ...	22
2.2.1.4.5.2.Emplazamiento válido. ....	23
2.2.1.4.5.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	24
2.2.1.4.5.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	24
2.2.1.4.5.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	25
2.2.1.4.5.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. ....	26
2.2.1.5. el proceso civil .....	27
2.2.1.5.1 Definición .....	27
2.2.1.5.2 Finalidad del proceso civil .....	27
2.2.1.6. El proceso conocimiento.....	27
<b>2.2.1.7. El divorcio por causal en el proceso conocimiento.....</b>	<b>28</b>
2.2.1.7.1.Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento .....	28
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	29
2.2.1.8.1.Nociones. ....	29
2.2.1.8.2.Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. ....	30
2.2.1.9. Los sujetos del proceso .....	30

2.2.1.9.1. El juez .....	30
2.2.1.9.2. La parte procesal .....	30
2.2.1.9.2.1.El demandante.....	31
2.2.1.9.2.2.El demandado .....	31
2.2.1.9.3. El ministerio público como parte en el proceso de divorcio.....	31
2.2.1.10. La demanda y contestación de la demanda.....	32
2.2.1.10.1.La demanda.....	32
2.2.1.10.1.1. Regulación .....	32
2.2.1.10.2. Contestación de demanda .....	34
2.2.1.10.2.1 La reconvención.....	35
2.2.1.10.2.1.1. Definición .....	35
2.2.1.10.2.1.2 Regulación” .....	35
2.2.1.11.La prueba.....	35
2.2.1.11.1 Definición.....	35
2.2.1.11.2. El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.11.3. Carga de la prueba.....	36
2.2.1.11.4. Valoración y apreciación de la prueba .....	37
2.2.1.11.4.1. El sistema de la tarifa legal .....	37
2.2.1.11.4.2. El sistema de libre apreciación de la prueba o sana crítica .....	38
2.2.1.11.5. Las pruebas y la sentencia.....	38
2.2.1.11.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	39
2.2.1.11.6.1. Documentos .....	39
2.2.1.11.6.1.1. Definición.....	39
2.2.1.11.6.1.2. Clases de documentos .....	40
2.2.1.11.6.1.2.1. Documentos públicos.....	40
2.2.1.11.6.1.2.2. Privados.....	40
2.2.1.11.6.1.3. Documentos actuados en el proceso en estudio .....	40
2.2.1.11.6.2. La declaración de parte .....	41
2.2.1.11.6.2.1 Regulacion .....	42
2.2.1.12. La sentencia .....	42
2.2.1.12.1. Definiciones .....	42
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	42

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia .....	43
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	43
2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal.....	43
2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de la argumentación .....	44
2.2.1.12.5. Funciones de la motivación .....	44
2.2.1.12.6. La fundamentación de los hechos .....	45
2.2.1.12.7. La fundamentación del derecho .....	46
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	47
2.2.1.13.1. Definición .....	47
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	48
2.2.1.13.3.1. Los remedios.....	49
2.2.1.13.3.1.1 Definición .....	49
2.2.1.13.3.1.2. Clases de remedios.....	49
2.2.1.13.3.1.2.1 La oposición.....	49
2.2.1.13.3.1.2.2 La tacha.....	50
2.2.1.13.3.1.2.3 La nulidad .....	50
2.2.1.13.3.2 Los recursos impugnatorios .....	50
2.2.1.13.3.2.1. Definición .....	50
2.2.1.13.3.2.2 Clases de recursos impugnatorios.....	51
2.2.1.13.3.2.2.1. Recurso de reposición.....	51
2.2.1.13.3.2.2.2. Recurso de apelación .....	51
2.2.1.13.3.2.2.3. Recurso de casación.....	52
2.2.1.13.3.2.2.4. Recurso de queja.....	52
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ....	52
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las</b>	
<b>sentencias en estudio.</b> .....	<b>53</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	53
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto de	
judicialización de divorcio.....	53
2.2.2.2.1. El matrimonio .....	53
2.2.2.2.1.1 Definición .....	53

2.2.2.2.1.2. Requisitos para celebrar el matrimonio .....	54
2.2.2.2.1.3. Característica del matrimonio .....	55
2.2.2.2.1.4. Efectos del matrimonio .....	56
2.2.2.2.1.5. Deberes y derechos que surgen del matrimonio .....	56
2.2.2.2.1.5.1. Deber de fidelidad.....	56
2.2.2.2.1.5.2. Deber de cohabitación .....	56
2.2.2.2.1.5.3. Deber de asistencia recíproca .....	57
2.2.2.2.1.5.4. Obligación de los cónyuges con los hijos.....	57
2.2.2.2.1.6. Régimen patrimonial de sociedad de gananciales .....	58
2.2.2.2.1.6.1. Bienes que integran la sociedad de gananciales .....	58
2.2.2.2.1.6.1.1. Bienes propios.....	58
2.2.2.2.1.6.1.2. Bienes sociales .....	59
2.2.2.2.1.6.2 Extinción de la sociedad conyugal.....	59
2.2.2.2.1.7. Jurisprudencia .....	59
2.2.2.2.1.7.1. Deber de cohabitación .....	59
2.2.2.2.1.7.2. Deber de asistencia recíproca .....	59
2.2.2.2.2. Divorcio .....	60
2.2.2.2.2.1 Definición .....	60
2.2.2.2.2.2. Causal del divorcio .....	60
2.2.2.2.2.2.1. Definiciones .....	60
2.2.2.2.2.2.2. Causales del divorcio .....	61
2.2.2.2.2.2.2.1. La causal en la sentencia de estudio .....	65
2.2.2.2.2.3. El ministerio público en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho .....	67
2.2.2.2.2.4. La indemnización en el proceso de divorcio .....	68
2.2.2.2.2.4.1. Definiciones .....	68
2.2.2.2.2.4.2. Regulación .....	69
2.2.2.2.2.4.3. Indemnización en el proceso judicial en estudio .....	69
2.2.2.2.2.5 Clases de divorcio .....	69
2.2.2.2.2.6. Jurisprudencia .....	70
2.3. Marco conceptual.....	72
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>73</b>

<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>74</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	74
3.2. Diseño de la investigación .....	74
3.3. Unidad de análisis .....	76
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	77
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	77
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	78
3.6.1. De la recolección de datos. ....	78
3.6.2. Del plan de análisis de datos. ....	77
3.6.2.1. La primera etapa. ....	78
3.6.2.2. La segunda etapa. ....	78
3.6.2.3. La tercera etapa. ....	78
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	83
3.8. Principios éticos.....	86
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>87</b>
4.1. Cuadro de resultados.....	87
4.2. Análisis de resultados.....	92
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>99</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>102</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>113</b>
Anexo 1 .....	113
Anexo 2.....	130
Anexo 3.....	142
Anexo 4.....	152
Anexo 5.....	168
Anexo 6.....	206
Anexo 7.....	207
Anexo 8.....	209

## **INDICE DE LOS RESULTADOS**

	Pág.
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 1. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.....	139
Cuadro 2. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.....	142

## **I.INTRODUCCION**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática.**

La presente elección de este tema es porque a pesar de haber abundantes casos por escoger opte por un tema de familia poniendo en conocimiento que esta es la base de la sociedad, la cual empieza casi siempre con un vínculo matrimonial respaldado por la Constitución Peruana según art.42, aun así, confirmamos que las leyes fueron inventadas por los hombres y se puede modificar por acuerdo entre ellos. En general este proyecto de investigación se realiza para demostrar la separación de hecho quebrantándose uno de los elementos que constituyen el matrimonio siendo este un acto de rompimiento de la unión aceptada en el momento del matrimonio desintegrándose de esta manera a la familia; Teniendo en cuenta que las causales de divorcio están incluidas en el Código Civil Peruano, siendo utilizada por el demandante como pretensión para dicho hecho propio, tratando de buscar soluciones a pesar de la mala administración de justicia que muchas veces se dan en estos casos. En consecuencia, recorro analizar diversos dominios de carácter internacional, nacional y local:

#### **En el contexto internacional**

Según Burgos (2015), sostiene:

En España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (2014) que investigaron La Administración de Justicia en América Latina, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

Para, Domingo y Sieder (2014), sostiene:

Sin embargo, los vínculos entre el funcionamiento de las instituciones judiciales y el desarrollo económico han adquirido una nueva pujanza con los intentos, por parte de organismos internacionales, de impulsar reformas que garanticen niveles aceptables de seguridad jurídica para el adecuado funcionamiento de economías cada vez más globalizadas. La preocupación por el impacto negativo que pueda tener un Estado de derecho débil en el crecimiento económico y el funcionamiento del mercado ha llevado a que instituciones internacionales, como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, se hayan interesado por el funcionamiento de los organismos de justicia, especialmente en países en vías de desarrollo.

### **En relación al Perú**

Según El ex Juez Rodríguez Tineo (2016)

Se refiere a la administración de justicia sobre los jueces de paz diciendo que han cumplido una labor de vital importancia para la paz social ,pues solucionan conflictos y controversias mediante la conciliación y dan acceso a la justicia a aquellos usuarios de zonas que no llega la justicia formal, es necesario dotar a los jueces de paz de los conocimientos y medios indispensables que les permita llevar acabo su labor sin afectar derechos constitucionales, pero manteniendo los principios de la justicia en el Perú.

Según Aguilar Llanos (2016: 54-67):

Etimológicamente, la voz matrimonio deriva de los vocablos de raíz latina “matriz.” la cual sería la que lleve el peso, antes y después del parto, en tanto que ella conciba a los hijos, los alumbró, los cuida, los atiende en su formación y educa, claro está que ahora, el cuidado, atención y educación son tareas compartidas como claramente se desprende del Art. 234° del C.C. al señalar. La institución del matrimonio es antigua como el ser humano, Dice Shiskin que a la etapa del salvajismo corresponde el matrimonio por grupos, y, a la civilización el matrimonio monogámico. Lo que evidentemente ha variado es la forma cómo se celebraban los matrimonios, dentro del cual un simbolismo es el que caracteriza a las primeras etapas, así en los pueblos



más primitivos es el que caracteriza las primeras etapas, así en los pueblos más primitivos se practicó el matrimonio por raptor y compra, considerándose como un acto muy serio del que dependía la perpetuidad de la familia y de sus cultos, por eso su celebración se llevaba con mucha seriedad, con ritos e incluso sacrificios. El matrimonio en el derecho romano tuvo carácter monogámico. También debemos considerar el matrimonio cum manus que consistió en una especie de adopción de la mujer por el marido, y el matrimonio sine manus, que era el concubinato tolerado. En el derecho germano, el matrimonio era una institución civil consistente en la compra simbólica de la mujer, como es el caso del matrimonio en la puerta de la iglesia, que simbolizaba la transferencia de la potestad paterna a la marital por entrega de dinero, ganado, etc. En el derecho medieval, la Iglesia tomó la regulación del matrimonio bajo su exclusiva responsabilidad, hecho que reafirmó en los concilios de Letran (siglo XIII) y de Trento (siglo XVI). Se consideraba al matrimonio canónico como un contrato y al mismo tiempo como sacramento. El matrimonio religioso tiene el carácter de indisoluble porque solo concluye con la muerte y en casos excepcionales se permite la separación legal, más no el rompimiento del vínculo que es un efecto del divorcio. En el derecho moderno se laicizó el matrimonio, sobre todo en el siglo XVIII, durante la Revolución Francesa, al extremo de que el Código de Napoleón lo consagra, definiendo el matrimonio como una institución esencialmente civil; dicho Código influyó en la mayor parte de las legislaciones civiles del mundo.

En la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política – Unidad de Post Grado, se realizó la tesis denominada “Separación de Hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?”, teniendo como autora a la maestra Elvira María Álvarez Olazábal.

### **En el ámbito local:**

(Corte Superior de Justicia de Lima 2019):

Discurso del flamante presidente el Dr. Miguel Ángel Rivera Gamboa durante su asunción de mando en la presidencia del CSJ de Lima, expreso que en medio de

una evidente y generalizada desafección ciudadana, el funcionamiento del sistema de justicia y en particular del PJ están sometidos a escrutinios y a las fuerzas políticas y sociales, en conflicto. entonces, de acuerdo a nuestro actuar que se podría recobrar la confianza de la ciudadanía y revelar al país una reserva moral. con esa convicción, expreso que no se ejercerá ni se admitirá ningún tipo de injerencia en las decisiones judiciales, venga de donde venga. Solicitando al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que nuestra corte sea considerada en la implementación cualquier experiencia piloto del sistema de integridad pública y lucha contra la corrupción, aprobada por D.S. No. 044-2018-PCM, y del Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018 – 2021, aprobado recientemente por la R.A. No. 335-2018-CE-PJ. En congruencia con ello, se incentiva y coordinara con el órgano de control, revisión y mejoramiento de sus procedimientos operativos, para actualizar y aprovechar la tecnología y sistema informático sobre todo en las áreas consideradas sensibles al fenómeno de corrupción sobre todo al aparato administrativo y logístico de la corte, necesarias para una adecuada implementación de la vigencia plena del nuevo Código Procesal, en nuestra corte programada para 2020.

(El Comercio 2019) Documental, en nuestro medio la administración de justicia se aborda de precariedad del sistema judicial peruano que se da por diferentes motivos, como son la excesiva carga procesal, la informalidad de los juzgados, o las condiciones precarias con las que trabajan los funcionarios de las cortes de Lima y la informalidad alrededor de los juzgados. Todo esto genera un clima de desconfianza y micro corrupción que golpea a la reputación de este poder del Estado. Llegando a la conclusión que tiene que haber comunicación más fluida entre los órganos jurisdiccionales y unirse para sacar por completo la corrupción de nuestra administración pública.

### **En el Ámbito Universitario**

Confirmando en el ámbito universitario, lo investigado, sirve de base para el desarrollo del proyecto de tesis en la carrera de derecho, para obtención del título profesional (ULADECH, 2020).

De esta manera al desarrollar esta línea de estudio referido junto con los reglamentos internos se tendrá como base el exp. Judicial como tema de estudio las sentencias emitidas en el proceso judicial seleccionado estudiando la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 0938-2012-2012- 0-1801-JC-FC- 15 sobre Divorcio por Causal – Separación de Hecho, perteneciente al 15° JUZGADO DE FAMILIA, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre divorcio por causales; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en todos los extremos; donde el demandado presento su recurso de apelación, el cual se elevó a la Corte Superior de Justicia de Lima – segunda sala especializada de familia en donde el A que declaro Confirmar la sentencia de primera instancia y ordena al demandado cumpla que se adjudíquese el bien mueble ubicado en la urbanización la cruceta, edificio 7, departamento n.º 404, a favor de la demandada doña (g), inmueble cedido a su parte, por lo tanto es de responsabilidad a ala acreedora hacerse cargo sobre lo pagos pendientes que pesan sobre dicho bien y demás a que se halla sujeto. Siendo que en la misma resolución se indica que forma parte integrante en la sentencia en materia de litis.

Asimismo, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 31 de Julio del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 15 de setiembre del 2016 transcurrió 3 años y 8 meses con 16 días exactos.

## **1.2 Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:**

### **1.2.1 Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal – Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09386-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial del Lima –Lima, ¿2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

### **1.3. Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1. Objetivo General.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal – Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09386-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial del Lima –Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

#### **1.3.2 Objetivo Específicos.**

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **1.4. Justificación**

El trabajo se justifica; porque en nuestro sistema jurídico los magistrados presentan una sentencia sin motivación y muchas de ellas son para condenar, una persona que

no sabe porque le declara infundada la demanda, solo por el hecho de que el juez no motiva bien su sentencia o a veces ni ellos mismos lo redacta.

El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.

Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico.

Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa.

Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice.

La Constitución le impone al Juez decidir, utilizando el derecho objetivo, de manera justa el conflicto de intereses, porque el fin último del proceso es la justa resolución de litigio.

Cabe mencionar que LA FINALIDAD DE la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Según Mazariegos (2018), sostiene:

Trató sobre Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Según Gonzales (2016), en Chile investigo:

La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Según Arenas y Ramírez (2019), en Chile investigaron:

“Argumentación jurídica en la sentencia”, (...). 2) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. 5) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposiciones, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. 6) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. 7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. 8) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la norma de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Según Benjamín Aguilar Llanos (2014) en el Perú, sostiene:

Separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuvieran hijos menores de como nuevas causales de divorcio, opto por las siguientes conclusiones: a). La causal de separación de hecho durante un periodo ininterrumpido de dos años se presenta como causa objetiva ya que cometió la ilicitud como abandonar a su conyugue e hijos durante este tiempo ininterrumpidamente. b). El quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia siendo unilateral o convenido por las partes. Es subjetivo ya que es la falta de voluntad para seguir juntos, pudiendo ser acordada o unilateral.

Para, Morilla (2017) en España investigo:

El divorcio y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comparado conforme a los contenidos del artículo 86 del Código Civil Español; labor de investigación realizada en la elaboración de tesis doctoral en la Universidad de

Granada España para obtener el grado de doctora en derecho civil, en donde arribo a las siguientes conclusiones:

a) El divorcio es una constante que tiene su origen fundamentalmente en el derecho romano, en el que se llegó a configurar atendiendo a diferentes épocas e influencias. La presencia del cristianismo en Roma, sobre todo con Constantino, tuvo una notable incidencia en el recorte aplicativo de semejante institución. b) En la época moderna el punto de referencia en torno a este tema es la revolución francesa que trasladan la forma de divorcio como la disolución matrimonial por mutuo consentimiento y causal según su legislación, con clara influencia en el resto de Europa, para derivar luego a propósito de la ley Naquet, en el divorcio sanción. c) Los sistemas seguidos por legislaciones europeas son muy heterogéneos y de no fácil inclusión en un solo de los sistemas anunciados. Sus características oscilan entre en mutuo acuerdo como mejor alternativa, dada su brevedad con relación a los plazos, y presentarse como la solución más pacífica. Sin embargo, en mucho de ellos la Separación juega un papel importante y es necesaria para poder solicitar el Divorcio. d) Tema de especial interés es el de la competencia jurisdiccional con respecto a las demandas de separación o divorcio. Hay que distinguir entre las de mutuo acuerdo y de manera contenciosa y especialmente cuando la mujer conyugue, ha sido víctima de malos tratos, acogándose al numeral 1 del artículo 81 del código civil español, o lo sea con divorcio sin necesidad de ello, por ejemplo, que lo solicite al año de casados, pero con constatación de violencia de este tipo. En estos supuestos esta prioritariamente a la competencia objetiva declarada por los juzgados de violencia contra la mujer; pero el conflicto competencial son los juzgados de instancia no se ha logrado solucionar del todo, y provoca situaciones como muchas relacionadas al divorcio, que retardan el procedimiento, en principio pensado para que sea rápido, ágil y eficaz.

Según Aguilar Llanos (2016)

Etimológicamente, la voz matrimonio deriva de los vocablos de raíz latina “matriz” la cual sería la que lleve el peso, antes y después del parto, en tanto que ella conciba a los hijos, los alumbró, los cuida, los atiende en su formación y educa, claro está que ahora, el cuidado, atención y educación son tareas compartidas como claramente se desprende del Art. 234° del C.C. al señalar. La institución del matrimonio es antigua



como el ser humano, Dice Shiskin que a la etapa del salvajismo corresponde el matrimonio por grupos, y, a la civilización el matrimonio monogámico. Lo que evidentemente ha variado es la forma cómo se celebraban los matrimonios, dentro del cual un simbolismo es el que caracteriza a las primeras etapas, así en los pueblos más primitivos es el que caracteriza las primeras etapas, así en los pueblos más primitivos se practicó el matrimonio por raptó y compra, considerándose como un acto muy serio del que dependía la perpetuidad de la familia y de sus cultos, por eso su celebración se llevaba con mucha seriedad, con ritos e incluso sacrificios. El matrimonio en el derecho romano tuvo carácter monogámico. También debemos considerar el matrimonio cum manus que consistió en una especie de adopción de la mujer por el marido, y el matrimonio sine manus, que era el concubinato tolerado. En el derecho germano, el matrimonio era una institución civil consistente en la compra simbólica de la mujer, como es el caso del matrimonio en la puerta de la iglesia, que simbolizaba la transferencia de la potestad paterna a la marital por entrega de dinero, ganado, etc. En el derecho medieval, la Iglesia tomó la regulación del matrimonio bajo su exclusiva responsabilidad, hecho que reafirmó en los concilios de Letran (siglo XIII) y de Trento (siglo XVI). Se consideraba al matrimonio canónico como un contrato y al mismo tiempo como sacramento. El matrimonio religioso tiene el carácter de indisoluble porque solo concluye con la muerte y en casos excepcionales se permite la separación legal, más no el rompimiento del vínculo que es un efecto del divorcio. En el derecho moderno se laicizó el matrimonio, sobre todo en el siglo XVIII, durante la Revolución Francesa, al extremo de que el Código de Napoleón lo consagra, definiendo el matrimonio como una institución esencialmente civil; dicho Código influyó en la mayor parte de las legislaciones civiles del mundo (p. 54-67)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio**

#### **2.2.1.1. La Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Definiciones**

Según Couture (2015), sostiene:

El termino jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales

con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Para, Chiovenda (2015), sostiene:

La jurisdicción como la función del Estado que tiene, realizada por órganos competentes del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva.

#### **2.2.1.1.2 Elementos de la jurisdicción**

Oderigo (2016), sostiene:

##### **a) Notio**

Es la aptitud judicial de conocer en el asunto de que se trate, de conocer en la causa; aptitud imprescindible, indiscutible, porque el Juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de causa. Puesto que se ha de ver en la obligación de dictar sentencia, de producir ese acto culminante de su función que se llama sentencia, se debe poner en sus manos las facultades necesarias para adquirir esa noción. De esta necesidad, derivan las posibilidades instructoras del Juez, que las leyes reconocen y regulan, sea para actuar directamente en la adquisición las probanzas, o para atender los requerimientos probatorios de las demás personas interesadas en el proceso.

##### **b) Vocativo**

Es la aptitud de convocar a las partes, de llamarlas, de liarlas a la empresa procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

##### **c) Coertio**

Es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso.

#### **d) Juditium**

Es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto; la aptitud judicial más importante, porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se encamina toda la actividad procesal, del Juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares.

#### **e) Executio**

Igualmente, que la Coertio, la executio consiste en la aptitud judicial de recurrir a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo del proceso.

#### **2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Ramírez (2016), sostiene:

La Constitucionalidad de las leyes es un poderoso instrumento de control de ejercicio del poder del Estado, que debe ser usado con más frecuencia por los jueces del Poder Judicial. Para ello se debe tener muy en cuenta la supremacía de la Constitución, principio fundamental de nuestro ordenamiento jurídico; y otros criterios de interpretación que permitan su efectividad. Postulamos que no solo las sentencias sean objeto de este control sino también los autos que ponen fin al proceso, los que generan los efectos de cosa juzgada conforme al artículo 139° inciso 13 y los que afectan derechos fundamentales. La Corte Suprema a través de sus salas especializadas respectivas de fijar los criterios jurisprudenciales que permitan a todos los jueces ejercer este “poder-deber” asignado por la Norma Fundamental, a fin de contribuir a la conciliación del Estado social y democrático de derecho al que todos aspiramos.

Según Bautista (2017), sostiene:

Que los principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción son:

##### **2.2.1.1.3.1. El principio de la Cosa Juzgada**

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando

obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

**Tiene como requisitos:**

- a) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b) Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c) Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**2.2.1.1.3.2. El principio de la pluralidad de instancia**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

**2.2.1.1.3.3 El principio del Derecho de defensa.**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

#### **2.2.1.1.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionales obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo, mandato judicial de detención debe estar prolijamente sustentarlo, porque se va privar de un derecho fundamental a un ser humano.

#### **2.2.1.2. La competencia.**

##### **2.2.1.2.1. Definiciones.**

Rubio (2017), sostiene:

Es la atribución que tiene cada magistrado judicial de ejercitar su jurisdicción en tipo determinado de casos y no en otros (que son competencia de otros magistrados). Por ejemplo, el juez de menores y el juez agrario tienen ambos jurisdicción, pero tienen competencia distinta por razón de la materia: lo agrario va al juez agrario y los problemas de menores al juez de menores; entonces concluimos expresando: “que si bien es cierto todos los magistrados tienen jurisdicción, cada uno de ellos competencias distintas según diversas variables (turno, lugar, cuantía de lo demandado, etc.)”. (p.164)

Según Priori (2015), sostiene:

La potestad jurisdiccional es aquella función atribuida constitucionalmente a algunos órganos del Estado por medio de la cual se busca la actuación del derecho objetivo al caso concreto a fin de lograr la efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares, la sanción de determinadas conductas antisociales y la efectividad del

principio de jerarquía normativa por medio de decisiones definitivas y que son ejecutables; logrando con todo ello mantener la paz social en justicia.

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Es estudio corresponde a un procedimiento de “divorcio por causal - separación de hecho”; la competencia es el juzgado de Familia, establecido en los siguientes fundamentos jurídicos que mencionare a continuación: En nuestro caso en estudio, en concordancia con el artículo 5 del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso de conocimiento, su competencia es el Juez Civil- Familia; y al tratarse dicho estudio a la materia de divorcio por causal - separación de hecho, su trámite se encuentra reglamentado por el artículo 480 del Código Procesal Civil.

Expediente N° 09386-2012-0-1801-JC-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima 2019-

#### **2.2.1.3. La pretensión**

##### **2.2.1.3.1 Definición**

Según Azula (2014), sostiene:

“La pretensión como el acto de voluntad de una persona, e virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona”.

Para, Bautista (2017), sostiene:

“La pretensión es la petición o demanda que formula la parte demandante o acusadora, ante el juzgador contra la parte demandada o acusada en relación a un bien jurídico” (p.2011).

Por otro lado, Montilla (2018), sostiene:

“La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por ante el juez, y es el acto por el cual se busca que este reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.” (p.98)

#### **2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones**

En ella se presentan pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al Juez a pronunciar respecto a otra. La relación de subordinación debe ser expresada por el demandante de lo contrario se puede declarar improcedente la demanda por lo establecido en (inciso 7 del artículo 427 del Código Procesal Civil.

Por otro lado, Gonzales (2017), sostiene:

Sobre la acumulación de pretensiones en proceso administrativo son:

- a) La unidad del objeto es uno de los principios que proclama la doctrina procesal y en que se inspiran las legislaciones. En cada proceso debe examinarse una pretensión, y solo una, y una misma pretensión no puede ser deducida a la vez y varios procesos distintos. Sin embargo, en ocasiones, no se da la ecuación entre pretensiones y proceso. Se permite que varias pretensiones sean examinadas en un mismo proceso. Surge entonces un proceso con distintas pretensiones, es decir; un proceso con pluralidad de objetos. Se ha denominado este proceso cumulativo.
- b) Para que surja el proceso cumulativo, será necesario, por tanto, una actividad por la que se reúnan en un proceso las distintas pretensiones que han de ser examinadas en el mismo. Esta actividad es la que se denomina acumulación, y puede definirse, como el acto o serie de actos y virtud de los cuales se reúnen en un mismo proceso dos o más pretensiones con objeto de que sean examinadas y actuadas, en su caso, dentro de aquel. (p.89 a 90)

#### **2.2.1.3.3. Regulación**

La acción es un derecho subjetivo, es el poder jurídico que posee toda persona, mediante el cual acude ante el órgano jurisdiccional con el fin de hacer prevalecer una pretensión, este derecho subjetivo se materializa a través de la demanda, y es así que dicha demanda debe sujetarse a nuestro ordenamiento jurídico vigente, esto es a los requisitos contenidos en artículo 424 del Código Procesal Civil peruano,

específicamente refiriéndose a la regulación de la pretensión esta se fundamenta en los incisos 5, 6 y 7 del artículo antes mencionado, en los cuales se establece que la pretensión planteada debe ser clara y concreta, así como la narración de los hechos en la que debe fundamentarse, y la fundamentación jurídica de dicha pretensión.

Asimismo, Cajas (2015), sostiene:

El artículo 86 del Código Procesal Civil regula las exigencias de la acumulación subjetiva de pretensiones.

Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexión entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del artículo 85.

#### **2.2.1.4. El proceso**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

El proceso judicial como el medio que tiene el sujeto activo para obtener la declaración jurisdiccional acerca de la pretensión que ha hecho valer mediante el ejercicio de la acción; donde el sujeto pasivo tiene el derecho de contradicción o defensa; y el órgano jurisdiccional la obligación de dictar sentencia que se ajuste a ley. (Bustamante.2014)

Para, Águila (2016), sostiene:

“El proceso se ha convertido en un mecanismo indispensable para la sociedad, pues de lo contrario serían los propios sujetos los que buscarían hacer cumplir las normas y se produciría una violencia social generalizada que pondría en riesgo la sociedad misma”.

Para, Alarcón (2015), sostiene:

“Solo en un proceso el Estado ejerce función jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial. Allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso, sino un procedimiento, por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular”.



Por otro lado, Guillén (2016), sostiene:

La historia del proceso es un fenómeno de la historia de la humanidad. Ninguna sociedad puede separar su desarrollo cultural de la actividad procesal. Sea que las sociedades hayan propuesto, enriquecido o asumido alguna institución procesal, el análisis de este suceso constituye su reflejo. Su importancia es de tal magnitud, que hoy podemos decir que la forma como solvente una sociedad su servicio de justicia es si el signo más evidente de su progreso o de su destrucción. Durante las primeras décadas de su vida republicana, la cultura procesal de esta parte del mundo, con excepción de Brasil cuyo desarrollo histórico es distinto, recibió la influencia de las dos leyes procesales españolas – leyes de enjuiciamiento civil de 1855 y de 1881, especialmente de esta última, y de sus raíces, con intensidad variadas, por lo menos hasta la segunda mitad de este siglo. Lo expresado significa, en consecuencia; que la codificación latinoamericana ha recibido la influencia de la ideología liberal y exacerbación del individualismo, emanadas ambas de la Revolución Francesa. En el caso concreto del Perú, esta influencia mantuvo su vigencia hasta julio de 1993. (p.271)

#### **2.2.1.4.2. Funciones**

##### **2.2.1.4.2.1 Función privada del proceso**

“Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad” (Couture, 2015).

##### **2.2.1.4.2.2 Función Pública del Proceso**

“El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales” (Couture, 2015).

##### **2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según la Constitución Política del Perú (1993), sostiene:

Artículo 138 párrafo primero:

“La potestad de administrar Justicia, emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

Artículo 139 inciso 10: “Nadie puede ser penado sin Proceso Judicial”.

#### **2.2.1.4.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.4.4.1. Nociones.**

Según Portocarrero (2015), sostiene; “el debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado”.

Según Mesías (2017), sostiene:

Que, si bien es cierto que el derecho de acción y contradicción no tienen limitaciones ni restricciones, también es cierto que dichos derechos tienen que ejercitarse con sujeción a un debido proceso conforme lo señala el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que dice que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso.

Para, Ticona (2015), sostiene:

La doctrina ha señalado que el Debido Proceso, tiene dos vertientes:

- a. Orden Procesal que incluye las garantías mínimas, que el sujeto de derecho como parte, debe tener en un Proceso; aquí encontramos el derecho al Juez Natural; derecho a probar, derecho a impugnar, derecho a la doble instancia, derecho a ser oído, derecho de defensa, etc. (p.70)
- b. El derecho a exigir una decisión justa, que resuelva el Conflicto de Intereses. (p.70)

Por último, Águila, (2016), sostiene:

“Debe entenderse por Debido Proceso Formal, como aquel derecho fundamental continente. Esto es, comprende las garantías de juez natural, contradictorio plazo razonables, motivación de las resoluciones, pluralidad de instancias”.

#### **2.2.1.4.5. Elementos del debido proceso**

Según Prieto (2016), sostiene:

El proceso es el debido cuando se sujeta a las reglas que gobiernan el procedimiento a través del cual la jurisdicción actúa. En tanto la actividad judicial se encamina a la construcción de la paz social, resolviendo conflictos a través del derecho, la actuación de la jurisdicción ha de darse en dichos términos, ha de ser justa. Ahora, y recordando que por justicia se entiende el hábito permanente y perpetuo de dar a cada uno lo suyo, veamos entonces cuando el proceso se puede tener por debido.

Así mismo debemos de mencionar cuales son los elementos para que se concurra a un verdadero Debido Proceso, los cuales precisamos a continuación:

1. Juez natural.
2. Normas preexistentes.
3. Legalidad en cuanto a las formas procesales.
4. Celeridad o economía procesal.
5. Aportación de pruebas y posibilidad de contradicción.
6. Publicidad en las actuaciones.
7. Presunción de inocencia.
8. Cosa juzgada.
9. Non bis in ídem

Estos elementos constituyen el fundamento del debido proceso, y a su concurrencia se tiene derecho cuando se participa en uno de ellos.

Por otro lado, resulta preminente mencionar que los siguientes elementos del debido Proceso Formal son:

##### **2.2.1.4.5.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

“Es el derecho que posee todo ciudadano, mediante el cual tiene la facultad de solicitar al Estado un proceso de juzgamiento, parcial y justo, el mismo que deberá tratarse por un Juez responsable, competente e independiente”. (Ticona citado por

Urtecho, s/f)

Por su parte, Serra (2015) afirma que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los Magistrados de todas las instancias. Esta independencia no es incompatible con la organización jerárquica, pues las resoluciones podrán ser revisadas por el superior jerárquico solamente en mérito a los recursos impugnatorios que la ley franquea y en los casos que la ley establece la consulta. Fuera de estos casos, el superior jerárquico no puede influenciar para que su subordinado resuelva las causas en determinado sentido, y menos lo puede hacer los otros Poderes del Estado a los particulares.

Asimismo, el juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en la Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Gaceta Juridica.2005)

#### **2.2.1.4.5.2. Emplazamiento válido.**

Según Lledo (2018), sostiene:

El emplazamiento es el acto por el cual se notifica al demandado; es también el momento en el cual se establece una relación procesal, de allí su importancia para definir varias situaciones importantes, por cierto, siempre que se haya realizado válidamente. Ese es precisamente el sentido del artículo 438°, describir cuales son los efectos que produce el emplazamiento válido.

Según Águila (2016), sostiene:

Es la notificación con la demanda y el auto admisorio al demandado. Con emplazamiento valido se establece la relación jurídica procesal, generando derechos y obligaciones tanto para el actor como para el demandado. La norma procesal establece las siguientes reglas para el emplazamiento valido del demandado:

1. Si el demandado domicilia dentro de la competencia territorial del juzgado, se realiza el emplazamiento mediante cedula de notificación.
2. Si el demandado domicilia fuera de la competencia territorial del juzgado, pueden darse dos situaciones:
  - El domicilio está ubicado dentro del territorio nacional se hará vía exhorto a la autoridad de la localidad donde se halle. En este caso, al plazo para contestar se aumentará el término de la distancia.
  - El domicilio está ubicado en el extranjero, entonces se hará por exhorto liberado a las autoridades nacionales del lugar más cercano donde domicilie el demandado.
3. Si los demandados fueran varios y sus domicilios se hallasen en lugares distintos, dentro y fuera de la competencia territorial del juzgado, se utilizarán los medios señalados anteriormente; pero el plazo para contestar la demanda será todo el que resulte mayor, sin atender el orden en que las notificaciones fueron practicadas.
4. Cuando la demanda está dirigida contra personas indeterminadas o inciertas, el emplazamiento se realiza mediante edictos, de igual manera cuando se ignora el domicilio del demandado. El plazo para apersonarse a la instancia o contestar la demanda, en ningún caso, será menor de 60 días si el demandado se halla dentro del país, ni mayor de 90 días si estuviese fuera de él.
5. El emplazamiento con la demanda puede hacerse al apoderado, siempre que tuviese la facultad especial para ser demandado en representación de su poderdante y el titular no domiciliara en el ámbito de competencia territorial del juzgado, (p.155 a 156).

#### **2.2.1.4.5.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Según Ticona (2015) (citado por Rodruiguez.2016), sostiene:

No solamente debe ponerse en conocimiento del demandado la pretensión propuesta en su contra, sino que además se le debe cancelar un mínimo de posibilidades para

que sea escuchado en las razones y hechos que expone para sustentar sus medios de defensa - (precepto denominado también “auditur altera pars”. Este derecho de audiencia o a ser oído no significa que necesariamente debe ser escuchado oralmente, sino que también incluye perfectamente la exposición escrita de las razones y hechos.

#### **2.2.1.4.5.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Según Águila, (2016), sostiene:

Es la oportunidad para ofrecer los medios de prueba, en el desarrollo de un proceso civil, este yace en los primeros actos procesales de la etapa postulatória (demanda, contestación, reconvencción). En relación a ello el artículo 429° de la norma procesal civil, regula lo referente a los medios probatorios extemporáneos, aquellos que solo pueden ser ofrecidos después de la demanda, si se refieren a hechos nuevos o a los mencionados por la parte al momento de contestar la demanda o reconvenir. (p.96)

Según Lozada (2016), sostiene:

La Constitución Política del Perú de 1993, no consagra de forma explícita el derecho a la prueba, la derogada Constitución de 1979 tampoco lo tenía positivado, lo que no quiere decir que la actual Constitución desconozca o que no lo proteja, ya que se encuentra implícitamente reconocido dentro de otros derechos y principios consagrados. Nuestro ordenamiento constitucional no ha previsto expresamente como derecho de orden constitucional el derecho a la prueba, pero su existencia se desprende de los incisos 3 y 14 del artículo 139° de la Constitución, que son normas que consagran como principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, y la de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

#### **2.2.1.4.5.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Según Sagastegui (2015), sostiene:

El derecho a la defensa y asistencia de letrado está regulado en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución el cual, establece dos garantías con la siguiente

normatividad: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Beltrán (citado en Gutiérrez, 2015), sostiene:

El Tribunal ha señalado que el contenido constitucionalmente protegido del 46 derecho de defensa garantiza que toda persona sometida a detención, policial o judicial, deba ser informada irrestrictamente de las razones que lo promueven, y que, desde su inicio, hasta su culminación, pueda ser asistida por un defensor libremente elegido.

Por otro lado, es necesario mencionar que todo ciudadano goza de este importante derecho, el mismo que se encuentra amparado en artículo 139° inciso 14 de nuestra norma constitucional, que es su contenido versa, que nadie debe de ser privado de tal derecho en ninguna instancia del proceso, y la autoridad se encuentra en la obligación de informar inmediato y por escrito de la causa o razones de su detención. A su vez el procesado está en su derecho de comunicarse y elegir un defensor de su elección y a recibir asesoramiento de este, desde el primer momento que es citada o detenida por cualquier autoridad.

#### **2.2.1.4.5.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Según Ticona (2016), sostiene:

En nuestro ordenamiento constitucional (art.139 inc. 5) consagra como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, salvo los decretos de mero trámite. Esta norma constitucional tiene su desarrollo legislativo, en el ámbito del proceso civil, en diversas normas del C.P.C. como: a) el deber de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (arto 50 inc. 6 primer párrafo), b) la resolución debe contener la mención sucesiva de los puntos sobre los

que versa la resolución con las consideraciones de los fundamentos de hechos y derecho (art. 122 inc. 3); en decisión motivada e inimpugnada, el Juez puede ordenar prueba de oficio adicionales que estime convenientes, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formar convicción (art. 194); d) la sentencia casatoria debe motivar los fundamentos por los cuales se declara infundado el recurso cuando no se haya presentado ninguna de las causales previstas en el art. 386, y la Sala no casará la sentencia por el sólo hecho de estar erróneamente motivada, si su parte resolutoria se ajusta a derecho, empero se debe efectuar la rectificación correspondiente (art. 397); e) la decisión que ampara o rechaza la medida cautelar será debidamente motivada, bajo sanción de nulidad (art. 611 último párrafo); f) todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos que las sustentan, y esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia (art. 12 del T.U.O. de la L.O. del P.J.).

Para, Bustamante (2014), sostiene:

Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión exdo procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará a permitir que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez. En el mismo sentido, la dimensión Endo procesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma.

### **2.2.1.5. El proceso civil**

#### **2.2.1.5.1 Definición**

“El proceso civil, es el conjunto de actividades de manera individual o colectivas del estado y las partes sobre derechos que no han quedado satisfechos” (Universidad Católica de Colombia, 2017).

Asimismo, “el objeto del proceso civil es la declaración de certeza sobre los intereses



tutelados por las normas de derecho objetivo, cuando no han sido observadas dejando insatisfechas las pretensiones de las partes” (Universidad Católica de Colombia,2017).

#### **2.2.1.5.2 Finalidad del Proceso Civil**

Couture citado por la Universidad Católica de Colombia (2017), sostiene: “La naturaleza jurídica del proceso civil consiste, ante todo, en determinar si este fenómeno forma parte de alguna de las figuras conocidas del derecho o si por el contrario constituye por sí sola una categoría especial” (p. 71).

#### **2.2.1.6. El Proceso Conocimiento**

Para, Águila (2016), sostiene:

El proceso de conocimiento es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, retenciones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvencción y lo medios probatorios extemporáneos. Pudiendo concluir con la decisión del juez de constituir una nueva relación jurídica, de ordenar una determinada conducta a alguna de las partes o de reconocer una relación jurídica ya existente (...) (p. 21-22).

#### **2.2.1.7. El Divorcio por Causal en el Proceso Conocimiento.**

Burgos (2017), sostiene:

El Proceso de Conocimiento es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos. En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal (p. 23).

Parafraseando a Cajas, (2015):

Determina nuestra norma adjetiva civil en su artículo 480°, deberán tramitarse por

vía de conocimiento los casos de separación de cuerpo o divorcio por causal, fundamentados en las causales sostenidas en el artículo 333° incisos 1 al 12 de nuestra norma sustantiva.

Asimismo, el divorcio por causal, es la clase de divorcio más generalizada, aunque también la que mayores conflictos ofrece entre los cónyuges. Se dice que es por causal porque, en efecto, debe concurrir cualquiera de las únicas hipótesis establecidas por la ley (Art.333 C.C.) para que surja el derecho en favor del cónyuge afectado a plantear la demanda judicial.

#### **2.2.1.7.1. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento**

Según el Artículo 475 sostiene lo siguiente:

Se tramitarán en proceso de conocimiento ante el juzgado Civil, los asuntos contenciosos que:

- a) No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación.
- b) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de Referencia Procesal.
- c) Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia.
- d) El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho y;
- e) Los demás que la Ley señale;
- f) Por otro lado, el inciso 5 del artículo 475 de la Ley; Proceso de divorcio por causal de separación de cuerpo – 480 a 485 CPC – Nulidad de cosa juzgada fraudulenta – artículo 178 CPC.

#### **2.2.1.8. Los puntos Controvertidos en el Proceso Civil**

##### **2.2.1.8.1. Nociones.**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de

Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Pereyra, 2014)

Por otro lado, según Carrión (citado por Pereyra, 2014) expreso que “los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”.

#### **2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a. Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre el demandante y demandada, sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges.
- b. Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- c. Determinar si corresponde declarar el cese de la pensión alimenticia entre los cónyuges.
- d. Determinar si existen cónyuge perjudicado y si por ende corresponde indemnizarlo.

#### **2.2.1.9. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.9.1. El Juez**

Según Lyon (citado por (Rodríguez.2016), sostiene:

El juez es aplicador del derecho a una situación concreta, es decir; a la que es motivo de enjuiciamiento. Para ello existe una especificación del método para hacerlo una lógica única, la interpretación y aplicación de las normas de trabajo, así como los principios establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, Falcón citado por Hinostraza (2014), el juez “(...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

#### **2.2.1.9.2. La parte procesal**

Según Universidad Católica de Colombia (2017), sostiene:

En todo proceso, intervienen dos partes; una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada. La presencia de esas dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes. (p.206)

##### **2.2.1.9.2.1. El demandante**

“El demandante es aquel que compárese personalmente por medio de un apoderado o de su representante interponiendo una demanda ante los organismos jurisdiccionales ya sea como persona natural o jurídica” (Idrogo, 2015).

##### **2.2.1.9.2.2. El demandado**

“El demandado es aquella persona contra quien se ejercita el derecho de acción o frente a quien se propone las pretensiones contenidas en las demandas para que haga uso del derecho de contradicción y de defensa” (Idrogo, 2015).

##### **2.2.1.9.3. El Ministerio Público como Parte en el Proceso de Divorcio**

Según Azpiri (citado en Jara y Gallegos.2015), sostiene:

La intervención del Representante del Ministerio Publico en este tipo de procedimiento – separación personal por mutuo acuerdo, fue cuestionada, pero se resolvió que era necesaria la intervención del fiscal en los juicios de divorcio (separación personal). Se argumento que la Ley no limito la intervención del fiscal en los juicios de divorcio a la misión de impedir el acuerdo de partes, ya que interviene,

en todos los asuntos que afecten el orden público; que sus atribuciones consistirían en comprobar la existencia de los requisitos que legitimaran la prestación de los cónyuges, la validez de la partida respectiva, la asistencia personal de los esposos a las audiencias y su celebración ante el juez y que el contenido de la sentencias ajustase al régimen legal impuesto en la materia. (p.219)

## **2.2.1.10. La Demanda y Contestación de la Demanda**

### **2.2.1.10.1. La Demanda**

Según Ramírez (s.f.), sostiene:

La demanda es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso; generalmente una demanda contiene: 1º) Las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado; 2º) Una exposición de hechos; 3º) La innovación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y, 4º) El petitorio, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor.

#### **2.2.1.10.1.1. Regulación**

Para ello citare al artículo 424 del CPC se regula aquellos indispensables para que una demanda sea válida:

#### **Artículo 424 del CPC – Requisitos:**

El Código Adjetivo prevé que la demanda se presenta por escrito y contendrá:

- a. La designación del Juez ante quien se interpone;
- b. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
- c. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no pueda comparecer o no comparecer por sí mismo;
- d. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la pretensión de la demanda;
- e. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
- f. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma

precisa con orden y claridad;

- g. La fundamentación jurídica del petitorio;
- h. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
- i. La indicación de la vía procedimental que corresponde la demanda;
- j. Los medios probatorios; y
- k. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, a cuál no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificara la huella digital del demandante analfabeto (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, es necesario mencionar; que toda demanda además de basarse al art. 424 del CPC, deberá estar sujeta conforme al artículo 136 del CPC.

#### **Artículo 130° del CPC. - Forma del Escrito.**

- a. Escrito en máquina de escribir u otro medio técnico;
- b. Se mantiene en blanco un espacio de no menos tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el derecho;
- c. Es redactado por un solo lado y a doble espacio;
- d. Cada interesado enumerara correlativamente sus escritos;
- e. Se sumillará el pedido en el parte superior derecho;
- f. Si el escrito tiene anexos, estos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra;
- g. Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez, a pedido de las partes, autoricen el uso de quechua o del aymara;
- h. La redacción será clara, breve, precisa y dirigida al juez del proceso, de ser el caso, se hará referencia al número de las resoluciones, escrito o anexo que se cite;
- i. Si el escrito contiene otros íes o formulas similares, estos deben contener pedidos independientes del principal.

Además, tal como lo prevé el Art. 131° del Código Adjetivo, los escritos serán firmados, debajo de la fecha, por la parte, tercero legitimado o Abogado que lo

presenta. Si la parte o tercero legitimado no sabe firmar, pondrá su huella digital, la que será certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo.

Cabe mencionar que además de los requisitos de forma y fondo de la demanda se debe agregar lo siguiente:

#### **Artículo 425 CPC- Anexos de la demanda:**

El Código Adjetivo prevé que a la demanda debe acompañarse:

- a. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
- b. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
- c. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no puedan comparecer por sí mismas;
- d. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;
- e. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará, por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y
- f. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de éstos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

#### **2.2.1.10.2. Contestación de Demanda**

Según Reynoso (citado en Rodríguez, 2016), sostiene:

El demandado debe pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda; el silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; dicha

norma resulta aplicable con la prudencia debida al caos de las absoluciones ordenadas por la ley o por el Juez, toda vez que estas constituyen, al igual que la contestación, actos procesales destinados a precisar los puntos controvertidos sobre los que debe recaer la decisión del juzgador.

Para, Ledesma (2018), señala:

“La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no” (p. 433).

#### **2.2.1.10.2.1 La Reconvención**

##### **2.2.1.10.2.1.1. Definición**

Según Ledesma (2018), sostiene: “La reconvención es la pretensión procesal que se halla facultado para deducir el demandado frente al actor. Hay una posición unánime en toda la doctrina de calificar como una demanda nueva y autónoma que se acumula – por el demandado a un proceso en curso” (p. 441).

##### **2.2.1.10.2.1.2 Regulación”**

Se encuentra tipificada en el artículo 442 a 445 del Código Procesal Civil:

Art. 445.- reconvención. La reconvención se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los previstos para esta, en lo que corresponda.

- a. La reconvención es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental originales.
- b. La reconvención es procedente si la pretensión contenida en ella fuese conexa con la relación jurídica invocada en la demanda. En caso contrario será declarada improcedente.
- c. El traslado de la reconvención se confiere por el plazo y en la forma establecida para la demanda debiendo ambas tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia (Jurista Editores, 2015).



### **2.2.1.11. La prueba**

#### **2.2.1.11.1 Definición**

Según Devís citado por Hurtado (2014), sostiene:

“La prueba juega un rol preponderante en el conjunto de relaciones intersubjetivas reguladas por el Derecho, pues está presente en todas las manifestaciones de conducta humana. Nadie escapa a la necesidad de probar, de convencerse de la realidad o de la verdad de algo” (p. 79).

#### **2.2.1.11.2. El objeto de la prueba**

Según Fairen (2017), sostiene:

El objeto de la prueba es:

1. Hechos: Constituyen el campo normal de la prueba, como a partir del principio se viene expresando. Mas dentro de tal campo hay algunas especialidades que interesa examinar desde el punto de vista de su aportación.
2. La costumbre: Es una fuente del derecho, este pasa inmediatamente a la ficción de que resulte probada, esto es que la parte que la alega la pruebe, como si de hechos se trataran.
3. El derecho de los Extranjeros: La persona que invoque el derecho extranjero deberá acreditar su contenido y vigencia por los medios de prueba admitidos por las leyes. Sin embargo, para su aplicación, el juzgador podrá valerse, además de cuantos instrumentos de averiguación considere necesarios, dictando al efecto las providencias oportunas.
4. Los hechos protegidos por una presunción legal: Todas las operaciones de elaboración de la presunción, fueron efectuadas por la ley, de manera que al juez o tribunal solo le queda aplicar el resultado legal. Las presunciones legales de hecho, deducen de un supuesto de hecho fijado por la ley: la concurrencia de una situación distinta o complementaria.

#### **2.2.1.11.3. Carga de la Prueba**

Para White (2018), sostiene:

La carga de la prueba significa que cada cual que alegue un hecho tiene que

demonstrarlo; el que alegue la inexistencia de ese hecho también tiene que demostrarlo. La carga de la prueba aparece como un dogma, como una regla imperativa que se entiende, se debe cumplir casi al pie de la letra. Sin embargo, este dogma sobre quien debe probar, no ha sido uniforme en la historia ni ha tenido la misma funcionalidad. Para algunos autores este dogma está acompañado de la forma en que históricamente se ha entendido al proceso mismo. Por ese motivo, la forma de ver la prueba y la forma de introducir la prueba dentro del proceso es el factor o actora más importante que, además del manejo del trámite, constituye el punto de partida para extender los sistemas procesales. (p.174)

Por otro lado, Couture citado por Hurtado (2014), sostiene:

La carga de la prueba como una situación jurídica en que se hallan los litigantes en el proceso, cuando la ley o el juez requieren de ellos una determinada conducta de realización facultativa, dándoles por consiguiente la opción de omitirla o realizarla, trayendo la omisión aparejado un gravamen y constituyendo la realización un imperativo de su propio interés (p. 127).

#### **2.2.1.11.4. Valoración y Apreciación de la Prueba**

Según Hinostroza (2016) (citado por Linarez), sostiene:

La apreciación de la prueba comprende un análisis mental destinado a obtener finalmente las conclusiones al mérito que tiene o no, para probar y crear convicción e el magistrado, es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias. La apreciación a las pruebas, es una obligación del juez, ya que en base a estos argumentara su fallo.

Según Montero (citado por Hurtado.2014), sostiene:

conceptualiza que el juez durante la solución de controversias y concretamente para valorar el material probatorio requiere de un sistema que lo ayude a definir cómo y de qué forma debe valorar asignándole un peso determinado a las pruebas aportadas por las partes o dándole el valor que personalmente considere necesario a cada prueba (p. 184).

#### **2.2.1.11.4.1. El sistema de la Tarifa Legal**

Según Hurtado, (2014), sostiene:

La norma legal establece a priori el valor que tiene cada prueba en el proceso, sometiendo al juez a la reglamentación establecida a la hora de valorar la prueba. Este sistema le proporciona a los juzgadores parámetros normativos para el momento de valorar el material probatorio, los cuales pueden ser aplicables a todos los medios de prueba (...). (p. 186).

Para, Rodríguez (2016), sostiene:

En nuestro ordenamiento jurídico, el valor de cada medio de prueba lo establece la ley, el juez debe aceptar las pruebas legales postuladas en el proceso, ordena su actuación y las acepta de acuerdo a la categoría que la ley le determina a cada una en concordancia con los hechos presentados los cuales pretende demostrar la verdad. En este sistema el valor de cada prueba lo determina la ley, más no el juez. (p.70)

#### **2.2.1.11.4.2. El sistema de libre apreciación de la prueba o sana crítica**

Según Águila. (2016), sostiene:

El juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio por que esta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia. (p. 98 - 99)

#### **2.2.1.11.5. Las pruebas y la sentencia**

Según Taruffo (2016), sostiene:

En el plano de la teoría de la prueba y de la decisión, me ha parecido útil e interesante la identificación, hecha por Marina Gascón Abellán, de la tendencia que es acertadamente designada como cognoscitivismos acrítico. Este es un buen modo de describir la orientación que, por un lado, desvincula la valoración de la prueba de cualquier criterio racionalmente aceptable de conocimiento de los hechos y, por otro lado, paradójicamente, funda la decisión del juez sobre certezas absolutas que serían

incontrovertibles por que representarían el resultado de estados de conciencia que se forman en las interiores e inescrutables profundidades del ánimo del juez. Se trata, ciertamente, como dice Marina de una perversión ideológica de la concepción cognoscitiva o epistémica de la prueba, que trata de fundar una pretendida “convicción cierta” sobre una suerte de intuiciones psicológica a veces designadas con nombres enfáticos, como (certeza moral) que no tiene nada que ver con lo que usualmente se entiende por conocer un hecho. Sobre este punto se limitó a subrayar que desde el punto de vista del método se trata de una concepción que parece tan ambigua y quizá precisamente por ello tan difundida como radicalmente equivocada. El error de base es siempre el mismo, y consiste en pensar que el conocimiento de los hechos en el proceso, a diferencias de conocimiento que se obtiene fuera del proceso, en todos los otros campos de la experiencia, no puede ser otro que el resultado de intuiciones irracionales del sujeto que juzga y que precisamente por esta razón se trata de un conocimiento no criticable y que escapa de cualquier control y de toda verificación y falsación.

#### **2.2.1.11.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.11.6.1. Documentos**

###### **2.2.1.11.6.1.1. Definición**

Según Águila (2016), sostiene:

“Es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos o privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática” (p. 101).

Según Couture (2018), sostiene:

Es el instrumento, cuerpo lógicamente escrito, cuyo relato se establece o demuestra alguna cosa con el fin de esclarecer un hecho o deja en evidencia una manifestación de voluntad que posteriormente ocasiona efectos jurídicos.

Según Borjas (sf), sostiene:

“Los instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un

hecho o una actuación cualquiera”.

Según Feo, sostiene: “En nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documentos, o instrumento título, o escritura como equivalentes; y así la emplea la practica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”.

Título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia.

#### **2.2.1.11.6.1.2. Clases de documentos**

##### **2.2.1.11.6.1.2.1. Documentos Públicos**

Según Águila (2016), sostiene:

Documento público es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario. (p. 101 -102)

##### **2.2.1.11.6.1.2.2. Privados**

Según Águila (2016), sostiene:

“Documento privado es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público” (p. 102).

En consecuencia, se consideran documentos todos los escritos privados y públicos; impresiones, fotocopias, fax, cuadros, dibujos, cinematografías, reproducciones de videos, es decir; todo objeto que demuestre un hecho con el objetivo de esclarecer y dirimir controversias.

##### **2.2.1.11.6.1.3. Documentos Actuados en el Proceso en estudio**

- a. Partida de Matrimonio Civil del 04 de enero de 1992 expedido por la municipalidad del distrito de Sechura - Piura.
- b. Partida de Nacimiento de mi menor hija (H) de 15 años.
- c. Constancia del Autoevaluó del año 2012 de la Municipalidad de Santiago de Surco.

- d. Denuncia Policial de fecha 04/11/2006 expedida por la comisaria Santiago de Surco.
- e. Copia de Registro de predios búsqueda no se encontraron en el registro de SUNARP.
- f. Copia de cronogramas de pago de viviendas expedido por el fondo de vivienda Militar FAP.
- g. Constancia de fecha 19/08/2008 expedido por el Hospital Central de la FAP hospitalización en el servicio de psiquiatría diagnostico F.34.1 + F.60.
- h. 08 copias de liquidación de pago de remuneraciones y pago de haberes del Ministerio de Defensa FAP.
- i. Copias de estado de cuenta de créditos de Scotiabank.
- j. Copia de estado de cuenta de crédito CRUCETA II 7ma etapa FOVIMFAP dirigida a (Q).
  
- k. Copia de Consulta Ruc de la actividad comercial de doña (G).
- l. Copia de DNI del demandante y demandado.
- m. Copia Certificada de Poder por Escritura Pública de la Notaria (A)
- n. Arancel Judicial por ofrecimiento de pruebas 02 recibos de pago por derecho de notificación.
- o. Copia Literal de poder expedida por SUNARP.
- p. Papeleta de habilitación.

#### **2.2.1.11.6.2. La declaración de parte**

##### **A. Definición**

Según Águila (2016), sostiene:

El Código derogado se denominaba confesión. Se inicia con la absolucón de posiciones, que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de veinte preguntas por pretensión). Terminada la absolucón de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la dirección del juez, que podrá de oficio o a pedido de parte, rechazar preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes,

la declaración de parte es personal, excepcionalmente el juez permitirá la declaración del apoderado, siempre que el medio probatorio no pierda su finalidad (p.100).

Según Taramona (2014), sostiene:

La declaración de parte es la declaración verbal que hace una de las partes, o ambas en el juicio siendo litigante, de la verdad de los hechos afirmados por el contrario y favorables a éste. Para que proceda, basta la afirmación de que cada testigo ofrecido declare sobre hechos diversos, dentro de los límites que señala la ley, ya que de conformidad con el Art. 225° del Código Adjetivo, el testigo será interrogado sólo sobre los hechos controvertidos especificados por el proponente.

#### **2.2.1.11.6.2.1 Regulacion**

Se encuentra subsumido en los artículos 213 al 221 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Definiciones**

Según Ovalle citado por (Castillo & Sánchez. 2014, p. 190), sostiene:

La sentencia es “la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso”.

Para, Chioventa citado por Águila (2016), sostiene:

De la misma manera, la sentencia en general, es la resolución del juez, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirmar la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley que garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

##### **2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

En el Código Procesal Civil Peruano, se regula la estructura y los requisitos de la sentencia en el artículo 121°:

Artículo 121°.- Decretos, autos y sentencias

Segundo párrafo señala que: mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisiones expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal juristas (Jurista Editores, 2015).

### **2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia**

Según nuestro ordenamiento jurídico – Código Civil artículo 122, sostiene:

La sentencia judicial en su redacción exigirá la separación sus partes de la siguiente manera:

#### **a. Parte Expositiva**

Comprende la exhibición concisa de la perspectiva de las partes, esencialmente sus pretensiones.

#### **b. Parte Considerativa**

Esta contiene la sustentación de los argumentos de hecho concordante con la apreciación o valorización de los medios probatorios y la correcta aplicación de las normas en su caso determinado.

#### **c. Parte Resolutiva**

Contiene la decisión del órgano jurisdiccional – juez o jueces quienes resuelven un conflicto de intereses.

### **2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal**

Según Gómez (2014), sostiene:

“Las sentencias deben ser congruentes, esto quiere decir simplemente que tenga una relación lógica, lo resuelto con lo planteado, que lo que se haya pedido tenga una respuesta, una correspondencia lógica con lo que se haya resuelto”.

Para, Hurtado (2014), sostiene:



“El principio de congruencia consiste en la obligación que tiene el juez al momento de emitir una sentencia, es decir que el juez no debe pronunciarse de alguna pretensión que las partes no lo han solicitado en el proceso”.

Por último, el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (CASACIÓN N.º 1308-2001 - CALLAO).

#### **2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de la argumentación**

Conforme lo explica Liebman citado por la (Universidad católica de Colombia (2017), sostiene:

La motivación con la que el juez expone las razones de su convencimiento y su decisión, además de ser una garantía de equitativo y ponderado juicio, es un medio de control del fundamento de la decisión para las partes, para el juez de la impugnación, y para la opinión pública en general. (p. 147)

#### **2.2.1.12.5. Funciones de la motivación**

Según Ticona (2016), sostiene:

La constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 5, sostiene; como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, salvo los decretos de mero trámite. Esta norma constitucional tiene su desarrollo legislativo en el ámbito procesal civil tales como:

1. El deber de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y la congruencia (artículo 50 inciso 6 primer párrafo);
2. Las resoluciones deben contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones de los fundamentos del hecho y derecho (122 inciso 3) en decisión motivadas e inimpugnables, el juez puede

ordenar prueba de oficio adicionalmente estime conveniente, los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formar convicción (artículo 194);

3. La sentencia casatorio debe motivar los fundamentos por los cuales se declara infundado el recurso cuando no se haya presentado ninguna de las causales previstas en el artículo 386 y la Sala no casara la sentencia por el solo hecho de estar erróneamente motivada, si su parte resolutive se ajusta a derecho, empero se debe efectuar la rectificación correspondiente(art.397);
4. La decisión que ampara o rechaza la medida cautelar será debidamente motivada, bajo sanción de nulidad (artículo 611 último párrafo);
5. Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad con expresión de los fundamentos que sustenten y esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia (artículo 12 del T.U.O de la L.O del Poder judicial).

#### **2.2.1.12.6. La fundamentación de los hechos**

“Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado en la realidad” (Casación N.º 2177-2007 - La Libertad).

Por otro lado, según Ticona (2016), sostiene:

##### **a) La selección de los hechos probados:**

El juez debe clasificar, dentro de la totalidad de las circunstancias de hechos a su disposición, los elementos clasificadores de situación concreta, destinados a tener la relevancia para efectos de la decisión, y respecto de las cuales deberá aplicarse la operación de transformación apenas descrita. La selección de los hechos de la causa dentro de un determinado modelo de decisión constituye, por lo tanto, el resultado de un complejo procedimiento de decisión que, mediante transformación orientada dialécticamente de la proposición de hecho y de los criterios normativos de juicio, llega a establecer una especie de correspondencia semántica entre la situación de

hechos concreta y una de las situaciones abstractas que resultan de la interpretación de las normas.

**b) La valoración de las pruebas**

Se entiende por tal fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir; basada por sí solos para establecer la verdad de un hecho.

**c) Libre apreciación de las pruebas**

Los tribunales del fondo – los de primera instancia y las Cortes de Apelación) apreciación soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones.

#### **2.2.1.12.7. La fundamentación del derecho**

“Los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis” (Casación N.º 2177-2007 - La Libertad).

Por otro lado, según Colomer (2015), sostiene:

**a) La justificación de la decisión sea consecuencia de una Aplicación Racional del Sistema de fuentes del Ordenamiento jurídico**

El conjunto de normas existentes en nuestro ordenamiento jurídico deber ser enlazadas pertinentes por el juez al momento de adoptar un fallo. De esta manera se garantiza que dicho fallo se encuentre debidamente justificado y jurídicamente fundado, sin vulnerar lo establecido en nuestra carta magna.

**b) Correcta Aplicación de la Norma Clasificada de la norma pertinente a aplicar según los criterios establecidos por nuestro ordenamiento, respetando además la finalidad de constatar que la aplicación de esta, sea correcta y de acuerdo a ley, con el fin de garantizar su validez y eficacia.**

**c) Valida interpretación de las Normas**

El juez utiliza como herramienta la interpretación de la norma que va aplicar, dicho instrumento debe garantizar la correcta aplicación, por tal razón se conoce que existe gran interrelación en la aplicación de las normas.

**d) La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

Una correcta motivación deber tener su correcta aplicación en base al derecho, debiendo evidenciarse que dicha aplicación se ha realizado de forma razonada, no arbitraria, y además no incurra en error evidente. En concreto la motivación tiene que ser fundamentada en Derecho.

**e) Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

El juez al momento de arribar a su decisión deberá evaluar exhaustivamente los hechos y proceder a aplicar la norma pertinente, generando una conexión entre los hechos y la correcta aplicación del derecho.

**2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.**

**2.2.1.13.1. Definición**

Según Monroy citado por (Águila 2016, p. 121), sostiene:

Los medios impugnatorios son instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente.

Según Águila (2016), sostiene:

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la renovación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se considera también como los medios idóneos enmendar irregularidades y restablecer los

derechos vulnerados idóneos enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados.

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Según Hinojosa (2016), sostiene:

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado, la revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa, por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural (p. 17).

Según Távara (2016), sostiene:

Por otro lado, los Medios Impugnatorios se fundamentan en el marco constitucional, ya que es un derecho expreso, en tal sentido, si bien ciertos esto no se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política del Perú, su reconocimiento a título de derecho fundamental, este puede inferirse de la cláusula constitucional mediante la cual se reconoce el derecho al debido proceso.

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Según Gálvez (2016), sostiene:

Los medios impugnatorios se clasifican en (Remedios y Recursos), los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de un nuevo o, por lo menos el pedido de reexamen está referido a un acto procesal: Los recursos a diferencia de los remedios utilizan una exclusividad para atacar los actos procesales contenidos en resoluciones.

Asimismo, el artículo 356 del código procesal civil, establece que existes 02 clases de medios impugnatorios:

- a) Remedios
- b) Recursos

### **2.2.1.13.3.1. Los Remedios**

#### **2.2.1.13.3.1.1 Definición**

Según Hinostroza (2016), sostiene:

Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones, así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la modificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, por lo general son resueltos los remedios por el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación. (p. 49)

En consecuencia, los remedios atacan todo acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. Es decir, no ataca una resolución si un acto procesal, la notificación.

#### **2.2.1.13.3.1.2. Clases de Remedios**

##### **2.2.1.13.3.1.2.1 Oposición**

Según Hinostroza (2016), sostiene:

Instrumento procesal dirigido a cuestionar determinados medios de prueba incorporados al proceso para así lograr que no lleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver este recurso puede operar en una declaración de parte, una pericia, una inspección judicial, una exhibición y una media probatoria. (p.52)

Una declaración de parte, una exhibición, una pericia, una inspección judicial y un medio probatorio atípico (p.52).

Para, Águila (2016), sostiene:

Este Remedio cumple dos funciones; 1) impide que se actúe el medio de prueba y 2) contradice con la finalidad de afectar su mérito probatorio: Procede contra: Declaración de parte, exhibición de documentos, pericia, inspección judicial y medios probatorios típicos. (p. 130)

#### **2.2.1.13.3.1.2.2 La Tacha**

Según Hinostroza (2016), sostiene:

La tacha instrumento procesal dirigido a invalidar o restar eficacia a determinados medios de prueba, en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de ello, la tacha se interpone en los casos previstos en el Código Procesal Civil Art 356, Primer párrafo, y de acuerdo al Art. 300 del Código Adjetivo, puede ser planteada contra; La prueba testimonial, la prueba documental y los medios probatorios atípicos (p. 57).

#### **2.2.1.13.3.1.2.3 La Nulidad**

Según Hinostroza (2016), sostiene:

La nulidad de actos procesales significa su invalidez o ineficacia debido a vicios o irregularidades que afectan al último, tales vicios o irregularidades pueden derivarse de una conducta culposa, generalmente o misiva o dolosa. La nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación errónea de la norma procesal, lo que da lugar a la invalidez de los efectos del acto procesal. (p.62)

#### **2.2.1.13.3.2 Los Recursos Impugnatorios**

##### **2.2.1.13.3.2.1. Definición**

Según Hinostroza (2016), sostiene:

El recurso es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efectos de que sea revocado o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional superior. Que deberá

emitir una decisión al respecto u ordenar al inferior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero (p. 73).

En consecuencia, los recursos a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o un tercero legitimado, con el fin que luego de una nueva revisión de la decisión judicial con vicio o error, sea subsanada (artículo 356 del código procesal civil).

#### **2.2.1.13.3.2.2 Clases de Recursos Impugnatorios**

##### **2.2.1.13.3.2.2.1. Recurso de Reposición**

Según Alsina citado por Águila (2016, p. 131), sostiene:

“Que mediante este recurso se evitan las dilataciones y gastos de segunda instancia y tratándose de providencias dictadas en el curso del procedimiento para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores alegaciones”.

Por otro lado, Hinostroza (2016), sostiene:

Aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar (si es que hubiera sido emitida por el auxiliar jurisdiccional).

##### **2.2.1.13.3.2.2.2. Recurso de Apelación**

Según Hinostroza (2016), sostiene:

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor .



Por otro lado, Águila (2016), sostiene:

El recurso de apelación consiste en la revisión de los autos y las sentencias, en otros términos, es el examen de las resoluciones que deciden sobre algún aspecto del proceso, siempre que una de la parte sea afectada con dicha decisión contenida en la resolución apelada.

#### **2.2.1.13.3.2.2.3. Recurso de Casación**

Según Hinostroza (2016), sostiene:

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos y estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal Corte Suprema de Justicia, revise o revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto. (p. 256)

#### **2.2.1.13.3.2.2.4. Recurso de Queja**

Según Hinostroza (2016), sostiene:

“Este recurso va dirigido contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto, distinto al peticionado, con el fin de que el órgano superior en grado o aquel que expidió el acto procesal cuestionado lo examine o revoque” (p.383).

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el expediente al analizar N°09386-2012-0-1801-JC-FC-15 en primera instancia se declaró Fundada en parte – pretensiones contenidas en la demanda de Divorcio por causal - Separación de Hecho, en la cual se declaró la separación de cuerpos por Causal – Separación de Hecho dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Asimismo, esta decisión de 01 Instancia fue notificada a las partes y al Representante

del M.P de acuerdo a ley, y posteriormente la misma fue APELADA, elevada al órgano superior Jerárquico el mismo que declaro CONFIRMAR dicha sentencia.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Divorcio por Causal – Separación de Hecho en el Expediente N° 09386-2012-01801-JC-FC-15).

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto de judicialización de divorcio**

#### **2.2.2.2.1. El Matrimonio**

##### **2.2.2.2.1.1 Definición**

Según el artículo 234 del Código Civil, sostiene:

El matrimonio como la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. (Código Civil.Juristas.2015)

El matrimonio como “la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común”. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. (C.C Juristas, 2015)

Para, Varsi (2017), sostiene:

El matrimonio civil es pues en nuestro medio jurídicamente una institución formal y solemne, y de no celebrarse de conformidad con las formalidades establecidas en los artículos 248 al 268 del Código Civil, se abre la posibilidad explícita de que el

matrimonio puede ser acusado de nulidad en virtud del inciso 8 del artículo 274.

Según Jara & Gallegos (2015), sostienen:

Que el matrimonio es donde los cónyuges se obligan a construir una comunidad doméstica, o sea, vivir bajo un mismo techo, y se prometen recíprocamente guardarse fidelidad y respeto. Dicha promesa forma parte de la esencia del matrimonio y no puede omitirse bajo ningún aspecto (...).

El matrimonio únicamente puede celebrarse (...) entre un hombre y una mujer, y no entre más de un hombre y una mujer, y no entre más de un hombre o más de una mujer (...). El matrimonio implica la cohabitación, vale decir, la mutua satisfacción de índole sexual de los cónyuges. De ello se deriva la procreación de los hijos. El matrimonio está orientado principalmente a ello, aunque no es raro que a la cohabitación no le siga la procreación, ya sea que ello obedezca a una decisión compartida de los consortes o a un deseo unilateral, o, incluso, a razones extrañas a la voluntad de la pareja matrimonial (pp. 32-33).

#### **2.2.2.2.1.2. Requisitos para Celebrar el Matrimonio**

Para, Castillo (2018), sostiene:

La diferencia de sexo entre los contrayentes, su capacidad y la expresión de manifestación de voluntad; y son negativos por la existencia de un matrimonio anterior en algunos de los contrayentes, el vínculo de parentesco entre ellos, el plazo de viudez en la mujer, y algunos casos especiales.

Por otro lado, Mallqui y Momethiano (2016), sostiene:

Los requisitos de fondo son insustituibles que son tres: 1) Diferencia de sexos 2) Edad mínima. 3) Libre Consentimiento. En los de forma, considera que el matrimonio se realiza mediante un acto solemne, es conveniente dejar establecido, que, por lo mismo, es necesario cumplir con ciertos requisitos establecidos por ley.

#### **2.2.2.2.1.3. Característica del Matrimonio**

##### **a. El matrimonio es de orden publico**

La regla general es que la legislación que atiende al matrimonio no puede ser

alterada ni dejada sin efecto por los particulares, o sea, los contrayentes o los cónyuges debe observar la normatividad referida al matrimonio, las mismas que son de orden público; vale decir que son de cumplimiento obligatorio por ser cruciales para la organización de la sociedad en su conjunto. (Gallegos Y Jara 2015)

**b. El matrimonio es una unión exclusiva**

Cornejo (2016), sostiene:

De esta característica derivase el deber de fidelidad entre los cónyuges, pues cada uno de ellos debe recíprocamente respecto y consideración a su consorte. Se encuentra prohibido que los cónyuges mantengan relaciones afectivas de índole sexual con persona diferente a la de los inmensos en la unión matrimonial, lo contrario constituiría adulterio, que representa una causal de divorcio.

**c. El matrimonio es una permanente**

**Según Aguilar (2018), sostiene:**

El matrimonio tiene carácter de permanencia, de estabilidad, lo que no ocurre con otras uniones como las de hecho o concubinato, que son comúnmente inestables y de poca duración. A excepción de las hipótesis de divorcio, puede afirmarse que el matrimonio es perpetuo, hasta que uno de los cónyuges fallezca.

**d. El matrimonio representa una comunidad de vida**

**Según Castillo (2018), sostiene:**

Los cónyuges hacen vida en común para amarse, respetarse, ayudarse, procrear a sus hijos, educarlos y formarlos: El matrimonio no supone el simple hecho de la cohabitación, si no que representa mucho más para la familia y por ende para la sociedad en su conjunto.

#### **2.2.2.2.1.4. Efectos del matrimonio**

Según Gallegos y Jara (2015), sostiene:

El matrimonio constituye un acto jurídico sui géneris, que origina deberes y derechos de contenido patrimonial, y los actos jurídicos que muchas veces celebran mantienen tal dualidad, que es componente esencial del Derecho de Familia. Por lo tanto, no es procedente aplicar a un acto de estas características, como es el caso de la separación de patrimonios, las normas generales de contratación que tienen contenido eminentemente patrimonial.

#### **2.2.2.2.1.5. Deberes y Derechos que Surgen del Matrimonio**

##### **2.2.2.2.1.5.1. Deber de Fidelidad**

Según Varsi (2017), sostiene:

“Este deber no solo condena al adulterio, sino todo otro comportamiento que, sin llegar al trato sexual con tercera persona, entraña sin embargo una deslealtad conyugal por lo que tenga de excesiva intimidad o de afectación amorosa”.

Para Barbero (2014), (citado por Jara y Gallegos.2015), sostiene:

El deber de fidelidad comporta cada cónyuge el deber de abstenerse de relaciones sexuales y filo sexuales con otra persona que no sea el propio cónyuge: deber que, en cuanto a ciertos aspectos, esta también envuelto en una tutela de orden penal, que castiga como delitos la bigamia. (p. 134)

##### **2.2.2.2.1.5.2. Deber de Cohabitación**

El Artículo 289 del Código Civil Decreto Legislativo 295 de 1984, sostiene:

Ambos cónyuges tienen el deber de hacer vida en común en el domicilio conyugal. Asimismo, es necesario mencionar que el juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

Según Eto (2015), sostiene:

Cohabitar significa vivir bajo el mismo techo, siendo que el fin del matrimonio es la plena comunidad de vida entre los cónyuges, la cohabitación se traduce jurídicamente, entre otros efectos a establecer un domicilio común de los cónyuges y que a tenor del artículo 36 del Código Civil se define el domicilio conyugal como aquel en el cual vivan de consumo.

#### **2.2.2.2.1.5.3. Deber de Asistencia Reciproca**

Para Aguilar (2018), sostiene:

Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo, e igualmente a ambos cónyuges compete fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar, así como a administrar los bienes sociales, en fin a dirigir el hogar, poniéndose en el supuesto de que si alguno de ellos está bajo interdicción civil, está desaparecido o se encuentra en el lugar remoto o si ha abandonado el hogar, entonces tal dirección como resulta obvio recae en el otro cónyuge.

#### **2.2.2.2.1.5.4. Obligación de los Cónyuges con los hijos**

Según Gallegos y Jara (2015), sostiene:

La obligación de los cónyuges con los hijos se encuentra regulado en el artículo 287 del Código Civil, que indica lo siguiente; los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

Por otro lado, Aguilar (2018), sostiene:

El legislador alude a la obligación de ambos cónyuges respecto de sus hijos en los referentes a los alimentos y educación, sin embargo, a la luz de lo que se conoce como alimentos jurídicamente hablando; resulta redundante pues los alimentos comprenden no solo el sustento, sino también la educación; a lo que debe sumarse la habitación, el vestido: Y según la legislación del Código del Niño y Adolescente la recreación.

Para, Jara y Gallegos (2015), sostiene:

“Los cónyuges están obligados a alimentar y educar a sus hijos. Es decir, los padres tienen esa obligación de proteger, educar y dar una formación adecuada a sus hijos de acuerdo a sus posibilidades de los progenitores”.

#### **2.2.2.2.1.6. Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales**

Según Águila y Morales (2017), sostienen:

El régimen patrimonial es el conjunto de normas que regulan la contribución marido y mujer en el sostenimiento y satisfacción de las necesidades del hogar, el manejo de la propiedad y la administración de los bienes presentes como los futuros y la forma como se responderá por las deudas contraídas. Es, en conclusión, la suma de normas que ordena las consecuencias patrimoniales que genera el matrimonio (p.144)

##### **2.2.2.2.1.6.1. Bienes que integran la Sociedad de Gananciales**

###### **2.2.2.2.1.6.1.1. Bienes Propios**

Según Valencia citado por (Jara & Gallegos.2015), sostiene:

Durante la sociedad cada cónyuge puede ser titular de dos clases de bienes: unos que tienen la calidad de gananciales y otros que no la tienen. Para evitar confusiones llamaremos bienes propios exclusivos aquellos de que son titulares los cónyuges y que no tienen la calidad de gananciales, y bienes sociales o gananciales los de los cónyuges que forman parte de haber social y están destinados a ser parte integrante de la masa común partible cuando la sociedad se disuelva (p. 159).

###### **2.2.2.2.1.6.1.2. Bienes Sociales**

Según Vidal citado por (Jara & Gallegos. 2015), sostiene:

La sociedad conyugal que comienza con la celebración del matrimonio presupone la vida en comunidad integral de efectos e intereses materiales. De ahí que los bienes gananciales son obra conjunta de ambos cónyuges, aunque no se tiene en cuenta el aporte ni el esfuerzo desplegado por cada uno de los cónyuges. Estos bienes

gananciales son los que constituyen el haber de la sociedad conyugal, a diferencia de los propios que componen el capital de la misma, los que, generalmente alcanzan un valor más elevado que los aportes y forman un caudal importantísimo, bienes sobre los cuales los cónyuges participaran a la disolución, participación derivada de la colaboración mutua de los componentes de la comunidad establecida por razón del matrimonio (p. 163)

#### **2.2.2.2.1.6.2 Extinción de la Sociedad Conyugal**

Es el cese del régimen de la Sociedad de Gananciales; esta se pronunciará en aquellos casos como: Invalidación de matrimonio, Separación de cuerpo, Divorcio, Cambio de Régimen Patrimonial, Muerte de uno de los Cónyuges, Declaración de Ausencia.

#### **2.2.2.2.1.7. Jurisprudencia**

##### **2.2.2.2.1.7.1. Deber de Cohabitación**

Para, la Casación N°3006-2001. (2002), sostiene:

La obligación de cohabitación conlleva a los cónyuges el hacer vida en común, asegurando la plena comunidad de vida conyugal, determinado como fin del matrimonio, salvo excepciones como la de cohabitación ponga en peligro la vida, salud o el honor de cualquiera de los cónyuges, o la actividad económica de la que dependía el sostenimiento de la familia.

##### **2.2.2.2.1.7.2. Deber de Asistencia Recíproca**

Según la Ejecutoria Suprema del 14/02/2009, sostiene:

Los cónyuges se deben alimentos recíprocamente. Estos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos. (Anuales Judiciales.TLXX-VII, Lima1990. p.19)

#### **2.2.2.2.2. Divorcio**

##### **2.2.2.2.2.1 Definición**

Según Azpiri (2014) citado por (Jara y Gallegos.2015), sostiene:

“El divorcio vincular produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos,



por sentencia judicial, exigiéndose, como regla, todos los derechos-deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de algunas excepciones” (p.249)

Para, Cabanellas (2016), sostiene:

Del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Se puede definir como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos; ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad del matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables.

#### **2.2.2.2.2. Causal del Divorcio**

##### **2.2.2.2.2.1. Definiciones**

Según Valencia Zea (citado por Jara y Gallegos (2015), sostiene:

“ Existen dos grupos de causales de divorcio: las debidamente manifiestamente a la falta o culpa de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial, y las no debidas a culpa, ejemplos de la primera son: la infidelidad, el abandono, por parte de los conyugues, de sus obligaciones familiares; los ultrajes o injurias de un conyugue contra el otro; la embriaguez habitual; el uso de sustancias alucinógenas o estupefacientes, y cualquier conducta de uno de los conyugues tendiente a corromper o pervertir al otro o a la relativa a enfermedades que imposibiliten la del hogar, incompatibilidad de caracteres, y la pena privativa de libertad...”

Según Baqueiro y Buenrostro (2014), sostiene:

Las causas del divorcio siempre han sido específicamente determinadas. El orden jurídico solo ha considerado como causas de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja. Todas las causas de divorcio normalmente presuponen culpa de alguno de los esposos, y la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable, de ello que en todo juicio haya generalmente un cónyuge inocente (el actor) y uno culpable (el demandado). Pueden

ser ambos y culpables y demandarse recíprocamente por la misma o distinta causal.

#### **2.2.2.2.2.2. Causales del Divorcio**

En Nuestro Ordenamiento Jurídico (Código Civil) en el Artículo 333 - (Causales de separación de Cuerpo), sostiene lo siguiente:

1. El adulterio
2. La violencia física o psicológica que el juez apreciara según las circunstancias;
3. El atentado contra la vida del cónyuge;
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común; la cual debe ser apreciada por el juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del CODIGO CIVIL que prescribe que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio (Jurista Editores, 2015).

A continuación, Peralta (2017), se manifiesta respecto a las causales mencionadas en el acápite anterior:

Según lo dispuesto en el artículo 333, inciso 1, del código Civil, el adulterio es causal de separación de cuerpos.

Sobre el particular, el artículo 336 del código Civil prescribe:

1. No puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó.
2. Que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.

#### **a. Violencia física o psicológica**

Que la Violencia debe entenderse como cualquier acto u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada; se caracteriza por el empleo comúnmente de la Fuerza Física contra la víctima; los constantes insultos, humillaciones, Descalificaciones, indiferencia, desautorización, expulsión del hogar, amenazas de muerte o de matarse a sí mismo (Violencia psicológica) y el abuso sexual en grado extremo; la misma que puede ser ejercida entre los mismos miembros de la familia (padres, hijos, tíos, abuelos), ex cónyuges, convivientes, ex – convivientes, quienes hayan procreado hijos en común, vivan o no en la misma vivienda.

#### **b. Atentado contra la vida del cónyuge.**

Es otra causal de divorcio que consiste en la tentativa de homicidio cometido por un cónyuge contra el otro, con la finalidad de ultimar su existencia. Se trata de una causal directa, inculpatoria que ocasiona el divorcio. La tentativa de homicidio está severamente reprimida por las leyes penales, pero como causal de divorcio se exige los requisitos siguientes: a) que un cónyuge atente contra la vida del otro, b) que se ponga en serio peligro la vida del cónyuge ofendido; c) que se trate de un acto intencional y voluntario, d) que constituya una grave ofensa para el agraviado y no se fundamente en hecho propio.

#### **c. Abandono injustificado de la casa conyugal.**

Según el Código Civil (Dec.Leg.295, 1984 art. 333) sostiene que, por más de dos

años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a este plazo establece que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal. Para su configuración el demandante deberá actuar: 1) la prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, constituido por un periodo mayor de dos años continuos o alternados, resultando necesario además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos, al respecto.

#### **d. La conducta deshonrosa**

Que haga insoportable la vida en común: debe apreciarse que concurran los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la “vida común” como condición de la misma. Se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, proxenetismo, a la delincuencia, comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso, la pena privativa de libertad menor a dos años, etc.

#### **e. Toxicomanía**

El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto por el artículo 347. El artículo 2 de la ley 27495 ha variado el inciso siete del artículo 333 del código civil con el siguiente texto: “El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanías, salvo lo dispuesto en el artículo 347.

#### **f. Homosexualidad sobreviniente al matrimonio**

Se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, las variantes que pueden presentarse en la homosexualidad van desde el aspecto y modales homosexuales; el travestismo, que se caracteriza porque el individuo experimenta una necesidad compulsiva de vestirse con ropa de otro sexo; el transexualismo, en la que existe pérdida de la identidad de género sometándose a tratamiento hormonal y quirúrgico para obtener un cuerpo adecuado a su identidad sexual.

**g. La condena por el delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, interpuesta después de la celebración del matrimonio**

Esta causal no va ligada a ningún hecho contraído al cónyuge que invoca la sentencia condenatoria como causal de separación de cuerpos o de divorcio. No puede invocar esta causal el cónyuge que conoció el delito antes de casarse.

**h. Imposibilidad de hacer vida en común**

Debidamente probada en el proceso judicial, se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema jurídico, de la tesis de matrimonio, la consideración, el grado de desavenencia entre los cónyuges alcanzada y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar.

**i. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años**

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario, para la regulación de sus afectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a quien el juez por mandato de ley deberá proteger.

**j. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.**

Los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento tanto en la separación convencional como separación de cuerpo, como en el divorcio vincular. De esta manera se evita la inculpación recíproca de los cónyuges; en lo procesal contemplan un procedimiento más sencillo y por tanto menos costoso. Finalmente, en cuanto a los efectos de la sentencia de separación, el acuerdo de los cónyuges permite regular lo referente a los hijos si los miembros del cónyuge. Nuestra legislación en esta materia, sigue las orientaciones generales expuestas precedentemente, admitiendo la separación convencional como causal de separación de cuerpos previa al divorcio. El código civil y el código procesal civil señala lo siguiente: 1), transcurso de los dos primeros años del matrimonio. 2) consentimiento

inicial de ambos cónyuges. 3) presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador de los regímenes familiares de los cónyuges; 4) aprobación judicial de la separación convencional; 5) sometimiento a la vía del proceso sumario.

#### **2.2.2.2.2.2.1. La causal en la sentencia de estudio**

En mi Unidad de análisis se pudo evidenciar la causal siguiente:

##### **a) La separación de hecho como causal de divorcio**

Según, Plácido (2016), sostiene:

La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de este causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado y, a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Cualquiera de los cónyuges de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme esta causal, ya que no está limitada por la ley.

Según Lagomarsino y Uriarte (2017), sostiene:

La separación de hecho es la situación en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que casusa justificada alguna lo imponga y ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos”.

En consecuencia, la norma debe existir tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. El primero consiste en el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; el segundo está referido a la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que prescribe la ley.

Asimismo, si nos basamos a la regla estipulada en el artículo 196 del Código Procesal Civil; “la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que

configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

Para, Placido (2014), sostiene: Que se deberá acreditar lo siguiente:

**k. La constitución del domicilio conyugal:** Al respecto, recuérdese lo dispuesto en el artículo 36° el Código Civil; el domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o en su defecto, el último que compartieron. La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, deber que impone a ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal. Por ello, se requiere probar la constitución del domicilio conyugal. Su falta de constitución determina la no configuración de la causal. Evidentemente, la carga probatoria corresponde al demandante. Para ello, podrá acudir a cualquier medio de prueba admitido en la legislación procesal, que permita crear convicción sobre la constitución del domicilio conyugal. Así, por ejemplo: la constancia domiciliaria de los cónyuges afectada por la policía registrando un mismo domicilio, el domicilio común indicado por los cónyuges en las partidas de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio o en algún contrato celebrado con un tercero, etc.

2. **El alejamiento del domicilio conyugal:** Esto es, el apartamiento material del domicilio conyugal por parte de los cónyuges. No interesa que ese alejamiento sea voluntario o provocado, vale decir, que puede ser determinado por causas imputables o no al cónyuge que se retira. Así, quedan comprendidos los casos de mediar un acuerdo entre los cónyuges del alejamiento físico mutuo, en forma simultánea o sucesiva, como el haberse impedido retornar o ser arrojado del domicilio conyugal. También corresponde al demandante la carga probatoria del alejamiento. Para ello, podrá acudir a cualquier medio de prueba admitido en la legislación procesal que permita crear convicción sobre el apartamiento del domicilio conyugal, sin importar, si es o no el cónyuge que se retiró en forma voluntaria o forzada, por cuanto la causal puede ser invocada por cualquiera de ellos.

3. **El cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento del domicilio conyugal:** Esto es, el transcurso ininterrumpido mínimo de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro años si los tienen.

4. **El motivo del alejamiento físico del domicilio conyugal:** Esto es, la falta

de voluntad de unirse o la intención de cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común. Tiene por objeto demostrar que se la separación de hecho se ha producido por motivos imputables a uno de los cónyuges o por razones que constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor. (pp. 52-54)

#### **2.2.2.2.3. El Ministerio Público en el Proceso de divorcio por causal de separación de hecho**

El Ministerio Público tiene un papel muy importante; a) velar por la sociedad y b) Garantizar la seguridad jurídica, asimismo; tiene el deber y la obligación de perseguir delitos, sin embargo, asume diversas responsabilidades en la tramitación no solo de los procesos penales, sino en los diversos juicios del orden civil y familiar, vigilando en todo momento el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, más aun en los juicios en donde se vean involucrados menores incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas, sucesorio y todos los casos en que por disposición de la ley vigente tiene el deber de intervenir.

#### **En consecuencia, cabe mencionar;**

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica del M.P, establece lo siguiente:

#### **Artículo 96.- Son atribuciones del Fiscal Provincial en lo Civil:**

1. Intervenir como parte, ejercitando los recursos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los juicios de nulidad de matrimonio, de separación de los casados y de divorcio.
2. Emitir dictamen previo a la resolución que pone fin a la instancia en los demás casos a que se refiere el artículo 89 de la presente ley.

#### **“Artículo 96-A.- Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia:**

1. Intervenir como parte, presentando los recursos impugnativos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los procesos de nulidad de matrimonio, de separación de cuerpos y de divorcio.
2. Intervenir como Dictaminador en los procesos sobre estado y capacidad de la persona, contenidos en la Sección Primera del Libro I del Código Civil.



3. Intervenir, a solicitud de parte, como conciliador en asuntos de familia, para propiciar acuerdos entre las partes y lograr la solución consensual al conflicto, siempre que no se haya iniciado proceso judicial, en asuntos de alimentos, tenencia de menores, régimen de visitas y del Régimen de Patria Potestad. No se podrá propiciar acuerdos sobre derechos no disponibles, irrenunciables o sobre materias que tengan connotación penal.

El Acta de Conciliación Fiscal constituye título de ejecución, cuando se logre el acuerdo entre las partes.

4. Intervenir en todos los asuntos que establece el Código de los Niños y Adolescentes y la ley que establece la política del estado y la sociedad frente a la violencia familiar.”

#### **2.2.2.2.2.4. La indemnización en el proceso de Divorcio**

##### **2.2.2.2.2.4.1. Definiciones**

Según Gómez y Vega (citados en libro de especialización familia, poder judicial Perú, 2014), sostienen:

La indemnización en el proceso de divorcio, es la pensión compensatoria es el derecho que tiene uno de los cónyuges para reparar el desequilibrio económico, que sufre uno de los cónyuges, como consecuencia de la separación o el divorcio. El perjuicio económico en el nivel de vida de uno de los cónyuges es estimado en función del nivel de vida que venía disfrutando durante el matrimonio y en el momento anterior al cese de la relación conyugal.

Para, Belluscio (2018), sostiene:

Que el código peruano consagra de manera expresa la posibilidad de indemnizar los daños y perjuicios derivados tanto de la separación de hecho como del divorcio. No obstante, existe un sector de la doctrina que rechaza esta posibilidad, pues se estima que implicaría lucrar con la deshonra, en especial en el caso de adulterio.

##### **2.2.2.2.2.4.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 351 del Código Civil, sostiene:

Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero

por concepto de reparación del daño moral. (p.197)

#### **2.2.2.2.4.3. Indemnización en el proceso judicial en estudio**

En el presente estudio la demandante tuvo como indemnización el departamento que fue comprado por ambos, teniendo en cuenta que solo se había cancelado el 10 % del bien; habiendo mencionado el juez que la demandante será la encargada de cumplir con el pago del 90% del bien.

#### **2.2.2.2.5 Clases de Divorcio**

Según Álvarez (2016), sostiene:

##### **a) Divorcio Absoluto**

Es conocido también como divorcio vincular, y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal. La mayoría de países del mundo reconocen y permiten en sus legislaciones este tipo de divorcio, en cambio hay otros que se limitan únicamente a la separación de cuerpos y hay un tercer grupo que admite las dos formas, entre ellos el Perú. (p.44)

##### **b) Divorcio Relativo**

Es conocido como separación de cuerpos y, en palabras de MALLQUI, consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, cesan los deberes matrimoniales, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden volver a casarse. (p. 44)

#### **2.2.2.2.6. Jurisprudencia**

##### **1. Casación N° 4664-2010.Puno**

En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera

corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.

## **2. Casación N° 01-1999, El peruano de fecha 31/08/1999**

El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva el vínculo matrimonial declarado judicialmente al haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley; y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **Calidad**

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

#### **Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2016).

**Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2016).

**Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2016).

**Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2016).

**Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2016).

**Expediente**

Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Diccionario de la Real Academia Española, 2017)

**Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española.2017)

**Jurisprudencia** Criterio sobre un problema jurídico por una pluralidad de sentencias concordes (Real Academia de la Lengua Española, 2017).

**Normatividad**

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española.2017)

**Parámetro**

Datos o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española.2017)

**Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. sf. parr.2).

**Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz.2014)

**Sentencia de calidad de rango Alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz.2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz.2014)

**Sustancia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy bajo**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz. 2014).

**Variable**

Que varía, cambia o se contradice. (Real Academia de la Lengua Española, 2017).

### **III. HIPÓTESIS**

Es una proposición que establece relaciones entre los hechos; para otros es una posible solución al problema; otros más sustentan que la hipótesis no es más otra cosa que una relación entre las variables y, por último, hay quienes afirman que es un método de comprobación. (Marquez.2015)

#### **La hipótesis como proposición que establece relación entre los hechos:**

Una hipótesis es el establecimiento de un vínculo entre los hechos que el investigador va aclarando en la medida en que pueda generar explicaciones lógicas del por qué se produce este vínculo.

Cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es factible que el investigador pueda:

1. Elaborar el objetivo o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación.
2. Seleccionar el tipo de diseño de investigación factible con el problema planteado.
3. Seleccionar el método, los instrumentos y las técnicas de investigación acordes con el problema que se desea resolver, y
4. Seleccionar los recursos, tanto humanos como materiales, que se emplearan para llevar a feliz término la investigación planteada.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2016).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2016).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada



uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**Nivel de investigación:**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2016).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2016)

En opinión de Mejía (2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación:**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2016).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2016).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2015; Hernández, Fernández & Batista, 2016).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2014, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2015; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2015) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo

investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento ; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: 09386-2012-0-1801-JC-FC-15, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA– LIMA, 2019, perteneciente al 15 Juzgado de Familia de la ciudad de Lima, Distrito Judicial de lima; que comprende un proceso sobre divorcio absoluto por la causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de la primera instancia declaró fundada en la parte de la demanda; pero fue apelado la sentencia por el demandado concediéndose apelación con efecto suspensivo, sin embargo carece de objeto solicitado y conforme su estado que dispone la Ley en estos casos elevándose de al escalón superior lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se resolvió confirmar la sentencia y declarando fundada en parte.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2014 p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2014, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, 2015) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la

sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2018). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos.**

##### **4.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.



#### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2015): “La matriz de

consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2016) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACION  
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE**

**DIVORCIO POR CAUSAL – SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 09386-2012-0-1801-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal – Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09386-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, ¿2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal – Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09386-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos

éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2015). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre DIVORCIO POR CAUSAL – SEPARACION DE HECHO; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°09386-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>				X		[9 - 10]	Muy alta							
		<b>Postura de las partes</b>						07	[7 - 8]						Alta	
						X			[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación</b>		2	4	6	8	10	20						[17 - 20]	Muy alta
															[13 - 16]	Alta
								X							[9- 12]	Mediana

		<b>de los hechos</b>																			
		<b>Motivación del derecho</b>					X			[5 - 8]	Baja										
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>		[9 - 10]	Muy alta										
							X			[7 - 8]	Alta										
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]	Mediana										
										[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09386-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre DIVORCIO POR CAUSAL – SEPRARACION DE HECHO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09386-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta. respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal – separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09386-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]		Mediana								
							[3 - 4]		Baja								
							[1 - 2]		Muy baja								
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							

	<b>considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					X	<b>20</b>	[9- 12]	Mediana							
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 -8]	Baja							
										[1 - 4]	Muy baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>09</b>	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>								[5 - 6]	Mediana						
							X			[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09386-2012-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal – separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09386-2012-1801-0-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la



postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N°09386-2012-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 15 Juzgado Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2017), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende los nombres de los demandantes,

nombres de juez, si está indicando la pretensión de la demanda, lugar y fecha que se dio a cabo la resolución.

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Ángeles, 2016).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el magistrado no planteo en su sentencia la valoración conjunta y la sana crítica.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Ángeles,

2016)

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad. En tanto: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente No se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. No se encontró 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la de la exoneración.

Estos hallazgos, revelan que en la parte resolutive el magistrado si consigno con todos los parámetros prevista y estudiados.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (Ángeles, 2016)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Cuarta Sala Civil de Lima, perteneciente al CORTE SUPERIOR DE LA JUSTICIA DE LIMA – SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta y alta** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de muy alta y alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; los aspectos del proceso, el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación, mientras que 1: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

La parte expositiva de la sentencia sirve para individualizar a los litigantes, incluye un breve resumen de las pretensiones, y señalar que se ha cumplido con ciertos trámites. (Bejerano, 2016)

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa, el magistrado si tuvo todos los parámetros establecidos en la norma.

Es la más importante, satisface la exigencia de fallos fundados. Debe incluir: las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan el fallo, y la enunciación de las leyes (o en su defecto, de los principios de equidad) a las cuales se arregla el fallo.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta y alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, y la claridad. No se encontró 1 de ellos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso

Respecto a la esta última parte de la sentencia se da a conocer que el magistrado si tuvo las consideraciones establecidas en las normas.

Debe incluir la decisión del asunto controvertido, resolviendo todas las acciones o excepciones hechas valer en el juicio, salvo el hecho que el tribunal puede resolver acciones o excepciones de oficio. Hay que considerar el hecho que el tribunal puede

no resolver las acciones o excepciones que no son compatibles como las resueltas.  
(Ángeles, 2016)

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal – separación de hecho, en el expediente N° 09386-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial del Lima, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 15 Juzgado de familia de Lima, donde se resolvió: declara fundada en parte la demanda y por ende se formuló el divorcio por la causal de separación de hecho y fundada en parte la reconvencción planteada por G, B, CH, A, en el extremo de fijarse una indemnización y la adjudicación preferente del bien inmueble adquirido durante la vigencia de su matrimonio en consecuencia. (Exp. N° 09386-2012-0-1801-JR-FC-15)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 1). Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).



En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana y alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; No se encontró: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. **No se encontró:** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima – segunda sala especializada de familia, donde el A que concluyo confirma la sentencia de primer a instancia en todos sus extremos. (Exp. N° 09386-2012-0-1801-JR-FC-15)

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva** con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; Mientras que: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, **no se encontró.**

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad;

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, y la claridad. Pero no se encontró: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, E.” *Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio*. ¿Permisividad o Solución? [Tesis para optar el grado de Magister]. Lima. Universidad Mayor de San Marcos. 2016. [Citado 2011 marzo 20]. Disponible desde: [http://www.cybertesis.edu.pe./sisbib/2006/Alvarez\\_oe/pdf](http://www.cybertesis.edu.pe./sisbib/2006/Alvarez_oe/pdf)

Azpri (2014) “*Derecho de Familia*”, Buenos Aires, Argentina: editorial Hammurabi S.R.L

Azula C. (2014),” *Manual De Derecho Procesal Civil; 2*”, 2 Tomo I Primera edición “*teoría general del derecho.*”

Arena y Ramírez (2019), Artículo- sobre “*LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA.*” Recuperado en: <http://www.eumed.net/rev/cccsc/06/alrb.htm>

Alarcón (2015), “*La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*”. Recuperado de: [https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM\\_6d84j2CGgQ](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ)

Aguilar, B. (2018). “*La Familia en el Código Civil Peruano*”. (1ra Edición). Lima: Ediciones Legales

Águila (2016)” *EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*”, Lima, Perú: editorial San Marcos E.I.R.L.

Águila & Morales (2017) “*ABC del Derecho Extra-patrimonial*”, Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Abad, S. y Morales, J. (2015). “*El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*”. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Angeles, C. (01 de noviembre de 2016). Estructura de una resolución judicial. Obtenido de <http://proyectoupla.blogspot.pe>

Burgos, P. (2017). “*Teoría General del Proceso Civil*”. Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2015).” *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*”. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

Bustamante, R. (2014). “*Derechos Fundamentales y Proceso Justo*”. Lima: ARA Editores.

Belluscio (2018). “*Manual del Derecho de Familia*”. Ediciones Jurídicas, Lima, Perú

Bautista Tomás, P. (2017).” *Teoría General Del Proceso Civil*”. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Barbero (2014). “*Sistema del derecho privado*”. Tomo I y II, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires.

Baqueiro, R. & Buenrostro, B. (2014). “*Derecho de Familia y Sucesiones*”. Harla S.

A., México D.F.

Bejerano. (05 de mayo de 2016). “*La Argumentación jurídica en la sentencia*”.

Obtenido de <https://www.unifr.ch>.

Campos, W. (2010). “*Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*”.

Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Castillo Quispe, M. & Sánchez Bravo, E. (2014). “*Manual de Derecho Procesal Civil*”. Edición actualizada. Jurista Editores. Lima.

Castillo, L. (2018). “*El divorcio. Recuperado*” de: <http://revista.peruanosenusa.net/2008/06/el-divorcio/>

Cajas, W. (2015). “*Código Civil y otras disposiciones legales*”. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

(Cas. N°3006-2001-Lima, El peruano, 02- 05.2002, p.8753).

Centty, D. (2006). “*Manual Metodológico para el Investigador Científico*”. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Couture (2018) “*Concepto de Proceso y Juicio*”, Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

Couture, E. (2015). *“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Cornejo, H. (2016).” *Derecho Familiar Peruano*”. Tomo 1. Lima: Gaceta Jurídica.

Cabanellas G. (2016).” *Diccionario Jurídico Elemental*”. Argentina. Ed: Heliasta.

Chimbote, Lima. Recuperado de:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/browse?type=author&value=Rodr%C3%ADguez+Aguayo%2C+Richard+Jos%C3%A9>

Centty, D. (2014).2 *Manual Metodológico para el Investigador Científico*”. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s/ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20/07/2016).

Colomer, I. (2015). *“La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales”*. Valencia: Tirant lo blach.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). *“Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el presidente del REMA”*. Recuperado de:  
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>  
(19.01.14)

Eto, G. (2015). *“Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil”*. Trujillo: Editorial Marsol Perú.

Fairen (2017) *“Libro de Teoría General del Derecho Procesal”*, primera edición 1992- Universidad Nacional Autónoma de México D.F. Recuperado de:

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi0nru7tr7VAhUBNSYKHcvOAZgQFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fpolancoadrian.files.wordpress.com%2F2012%2F01%2Ffairen-victor-teoria-general-de-derechoprosal1.pdf&usg=AFQjCNGAVKSe-3nxw4LlpvbgDxBBwcLIKg>

Gonzales (2017) “*Acumulación de Pretensiones en el Proceso Administrativo-Revista de Administración Pública*”, Editores: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2111985.pdf>

Gonzales, J. (2016). “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”. Rev. chile. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

Guillén, V. (2016).” *Temas del ordenamiento*”, op. cit., t. 1, pág. 271).

Jara Quispe Rebeca s. & Gallegos Canales Yolanda (2015). “*Manual de Derecho de Familia*”. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Gálvez (2016) “*Los medios Impugnatorios en el Código Procesal*” Civil, IUS ET VERITAS.

Gutiérrez (2015)” *La Constitución Política del Perú, Análisis Artículo por Artículo*”, Tomo II, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gómez (2014), “*Teoría General del Proceso y sus conceptos generales-Ensayo en memoria de José Ma. Cajicá.*” Recuperado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2401/30.pdf>



- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2016). “*Metodología de la Investigación*”. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado Reyes Martín (2014). “*Estudios De Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Lima – Perú”. Segunda Edición. Editorial: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Hinostroza Mínguez, A. (2016).” *Medios Impugnatorios*. En Derecho Procesal Civil “(Vol. V, pág. 16). Lima: Juristas Editores E.I.R.L
- Hinostroza, A. (2014). “*Sujetos del Proceso Civil*”. 1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Idrogo D. (2015). “*Derecho procesal civil, proceso de conocimiento*”. Lima-Perú.
- Ledesma Narváez, M. (2018). “*Comentarios al Código Procesal Civil*” (T. II). Lima – Perú: Ed. Gaceta Jurídica.
- Lagomarsino y Uriarte (2017) *Separación Personal y Divorcio*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Universal S.R.L.
- Lozada, C. (2016). “*Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*”. Lim: Editorial: Ediciones Jurídicas.
- Lledó, F. (2018). “*Teoría general del derecho procesal civil*”. Madrid: Tecnos
- Lenice Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2018).” *El diseño en la investigación cualitativa*”. En: lenice Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Mejía J. (2014). “*Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*”. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Mesías, C. (2017). “*Exegesis del Código Procesal Constitucional*.” (3ra. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Mallqui, M., y Momethiano, E., (2016). “*Derecho de Familia*.” Lima: San Marcos
- Montilla (2018) “*Cuestiones Jurídicas*”, Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Venezuela. Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>
- Morilla (2017) “*El Divorcio y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comprado conforme a los contenidos del artículo 86 del Código Civil español* ”, (Tesis doctoral de la Universidad de Granada, España). Recuperado de: <https://hera.ugr.es/tesisugr/17609902.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2015). “*Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*.” (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). “*Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*” (3era Edic.) Lima -Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Priori, G. (2015). “*Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*.” (1ra. Edición).

Lima: ARA Editores.

Pásara, L. (2016). “*Tres Claves de Justicia en el Perú.*”  
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Parametro. (2016). “*Definición de Parametro.*” Obtenido de  
<http://www.mastermagazine.info/>

Pereyra, F. (2014). “*Procesal III Recursos Procesales.*” Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en:  
<http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial del Perú (2014) “*Indemnización del daño en el proceso de Divorcio Libro de Especialización de Derecho de Familia.*” Recuperado de :  
[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj3uOniqfvVAhUBRyYKHS\\_1CrEQFgg4MAM&url=https%3A%2F%2Fwww.minjus.gob.pe%2Fdefensapublica%2Fcontenido%2Fpublicaciones%2F30\\_derecho\\_a\\_la\\_familia\\_cr3.pdf&usq=AFQjCNGLI2maJSft0fWHuuuF8Ti12UL2IQ7](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj3uOniqfvVAhUBRyYKHS_1CrEQFgg4MAM&url=https%3A%2F%2Fwww.minjus.gob.pe%2Fdefensapublica%2Fcontenido%2Fpublicaciones%2F30_derecho_a_la_familia_cr3.pdf&usq=AFQjCNGLI2maJSft0fWHuuuF8Ti12UL2IQ7)

Portocarrero (2015) “*EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS*” ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado de:  
[www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc](http://www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc)

Prieto (2016). Artículo, “*El proceso y el debido proceso*”. Recuperado en:  
[http://vniversitasjuridica.javeriana.edu.co/UserFiles/Descargas/ediciones/106/22\\_Prieto.pdf](http://vniversitasjuridica.javeriana.edu.co/UserFiles/Descargas/ediciones/106/22_Prieto.pdf)

Peralta, J (2017). “*Derecho de Familia en el Código Civil*”. Lima: Editorial Idemsa

Plácido, A. (2016). Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas, Tomo II, disponible desde: <http://es.scribd.com/doc/66008179/Codigo-CivilPeruano-Comentado-Tomo-II-Derecho-de-Familia-Primera-Parte>.

Plácido, A. (2014). Publicado en “*Ensayos de Derecho de Familia*.” Lima, Editorial Rodhas, 2014.

Real Academia de la Lengua Española. (2017);” *Diccionario de la Lengua Española*. “Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (2014). “*La Administración de Justicia en América Latina*.” s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhc\\_xrzLy-rtRDA4BhjJdc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhc_xrzLy-rtRDA4BhjJdc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

Sagastegui, P. (2017). “*Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*”. Lima: Editorial Grijley.

Serra Domínguez, M. (2015). “*Estudios de Derecho Procesal*.” Barcelona: Ariel.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f)” *Instrumentos de evaluación*.” (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

Varsi, (2017). Divorcio y separación de cuerpos. Lima: Grijley

Supo, J. (2015). “*Seminarios de investigación científica.*” Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado “*el Código Procesal Civil Peruano*”. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (2015). “*El debido proceso y la demanda civil*”, T. II (1ºEd.). Lima: Ed. Rhodas.

Ticona (2016). “*La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Cuadernos de investigación y jurisprudencia,*” (9), 2. Recuperado en: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivacion.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivacion.pdf)

Taramona, J. (2014). “*Medios Probatorios en el Proceso Civil*”. Lima – Perú: Edit. Rodhas (2º Ed.).

Taruffo (2016) “*La Prueba, Artículos y Conferencias.*” Recuperado en: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&ved=0ahUKEwiIlO6hyMXVAhWC7yYKHYYXBbUQFghQMAY&url=https%3A%2F%2Fletrujil.files.wordpress.com%2F2012%2F01%2Flapruebamicheletaruffo.pdf&usg=AFQjCNEtlzGaVCGsSbyJ10CRA8ZTtQdm8g>

Universidad de Celaya (2015). “*Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.*” México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2018)

Universidad Católica de Colombia (2017).

“*Manual de Derecho Procesal Civil*”. Tomo I. Primera Edición. Bogotá – Colombia. Editorial: U.C.C. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de: [http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men\\_udea/pluginfile.php/27496/mod\\_resource/content/0/IMANUAL\\_DE\\_DERECCHO\\_PROCESAL\\_CIVIL.PDF](http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECCHO_PROCESAL_CIVIL.PDF)

Variable. (2016). Concepto de Variable. Obtenido de <http://deconceptos.com/>

Valderrama, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

White (2018) Teoría General del Proceso: “*temas instructorios para auxiliares Judiciales*”. Recuperado de:

[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjcs6lkb7VAhWBeCYKHZS9DEUQFggIIMAA&url=https%3A%2F%2Fwww.poderjudicial.go.cr%2Fescuelajudicial%2Farchivos%2FbibliotecaVirtual%2FtecnicasJudiciales%2F5\\_B.%252033688%2520Teor%25C3%25ADa%2520Gral.%2520del%2520proceso.pdf&usg=AFQjCNEZi2WRi9w7kFRjKrxL1lfKNUQuRg](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjcs6lkb7VAhWBeCYKHZS9DEUQFggIIMAA&url=https%3A%2F%2Fwww.poderjudicial.go.cr%2Fescuelajudicial%2Farchivos%2FbibliotecaVirtual%2FtecnicasJudiciales%2F5_B.%252033688%2520Teor%25C3%25ADa%2520Gral.%2520del%2520proceso.pdf&usg=AFQjCNEZi2WRi9w7kFRjKrxL1lfKNUQuRg)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404-Ingeniería de software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.

*Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de:

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidosEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html\(20/07/2016\)](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidosEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html(20/07/2016)).

A

N

E

X

O

S

## ANEXOS

### **Anexo 1 Evidencia de objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente 09386-2012-0-18-01-JR-FC-15**

Sentencia 1

15° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTENTE: 09386-2012-0-18-01-JR-FC-15

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL – SEPARACION DE HECHO

ESPECIALISTA: C..

MINISTERIO PÚBLICO: 15 FISCALÍA DE FAMILIA DE LIMA

TERCERO: TESTIMONIO (I)

TESTIMONIO W

TESTIMONIO Ñ

DEMANDADO:B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nro. TRECE

Lima, cinco de agosto del dos mil quince.

VISTO:

RESULTA AUTOS:

Dado cuenta en la fecha para resolver, que por escrito de fojas 34 a 46, Don A. interpone demanda de divorcio por causal de Separación de Hecho contra su cónyuge doña B. Y acumula mente cita un régimen de visitas, respecto de su menor hija H. así como la separación de bienes y el pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados cincuenta mil nuevos soles y pago de costas y costos en el proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Referido al actor que con fecha 4 de enero de 1992, contrajo matrimonio civil con la demandada doña B. POR ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL de Sechura Departamento de Piura, y que, dentro de su matrimonio, procrearon a sus cuatro hijos de nombres: G.Ñ.W.H. de 22,21,19 y 15 años de edad respectivamente; manifiesta



que durante su vínculo matrimonial ,fijaron su domicilio conyugal en el inmueble que adquirieron Sito en la Urbanización la cruceta coma edificio 76, departamento número 404 coma del distrito de Santiago de surco, adquiriendo del fondo de Vivienda militar de las fuerzas aéreas del Perú-FAP, por la compraventa pendiente de cancelación y cuyas cuotas la están asumiendo el demandante, vivienda donde sólo vive la demandante y sus hijas, señala también que han adquirido 05 máquinas de costura que allí detalla; manifiesta que debido a la incomprensión con la demandada, y su retiro del hogar conyugal desde el 24 de Noviembre del 2006, es decir que se encuentran separados de hecho por más de 6 años; señala también que en diversas ocasiones la demandada actuó de forma agravante a su persona, luego de impedirle el ingreso a su domicilio conyugal, cambiando la chapa de la puerta, conforme La Constancia policial las junta del 24 de noviembre del 2006, asentada en la comisaría de surco; razón por la cual se han dado cumplimiento de los deberes y derechos que nacen del matrimonio, Y encontrándose ambos esposos separados de hecho por más de 5 años, debido a las constantes desavenencias en el hogar e incompatibilidad de caracteres que tienen ambos, tiene objeto por dar terminado su vínculo matrimonial, señala también que la demandada le interpuso una demanda de alimentos, ante el cuarto juzgado de paz letrado de surco y San Borja, expediente número 018 - 2008, que ha terminado por sentencia y elevado al cuarto juzgado de familia de Lima, quién a quién ha declarado nula, razón de que sus hijas, Wy.Ñ. A LA FECHA SON MAYORES DE EDAD, y el recurrente se encuentra al día en el pago de los alimentos, en razón de que el juzgado ha ordenado una retención de ejecución anticipada de Sentencia, correspondiéndole sólo a favor de su menor hija H de 15 años de edad, y le descuentan mes a mes, manifiesta que su situación se ve afectada por tener varios procesos así como el de alimentos, situación que le impide desenvolverse tanto social laboral y económicamente, razón por la cual solicita la disolución del vínculo matrimonial; que, con respecto al régimen de visitas, solicita que sea con externamiento para que su menor hija H. de 15 años, En las siguientes fechas; los días sábados y domingos de cada semana así como en la fecha de su cumpleaños en el horario de las 8 de la mañana a 6 de la tarde; en cuanto los bienes de la sociedad de bienes de gananciales, señala que el inmueble antes mencionado, 50 en proceso de pago y ha sido asumido por su persona, por lo que solicita a partir

del divorcio, se establezca la responsabilidad de pago por parte de la demandada, asimismo solicita tener presente lo establecido en el artículo 352 del código civil, por lo que solicita la liquidación y disolución del régimen de sociedad de gananciales.

Fundamenta su demanda en los artículos 333 349,248, 351,352, del código civil, así como lo establecido en los artículos VII del título preliminar, 424, 425, 475 del código procesal civil.

Del trámite:

Qué, por resolución número 2 de fecha 7 de septiembre del 2012, se admite a trámite de demanda en la vía de proceso de conocimiento, habiéndose cumplido con correr traslado a las partes demandada y al ministerio público en la forma prevista por la ley, contestando este último conforme a los términos contenidos en el escrito de fojas 60 a 62; asimismo, la parte emplazada contesta la demanda y fórmula reconvenición, en los términos que expone de fojas 90 a 100 contradiciendo lo afirmado por el actor, y reconviniendo sólo en cuatro a una pensión de alimentos y de indemnización, solicitando que el demandante le asista con un 20% como técnico de las fuerzas aéreas del Perú, en el grado técnico de primera, y en razón de que no tiene otras obligaciones, ni tiene carga familiar, y en cuanto a la indemnización señala que con solicita la indemnización de \$ ,30,000.00 dólares americanos, cómo resarcimiento al daño personal y solicita la adjudicación referente a los bienes de la sociedad conyugal en el presente caso de inmuebles ubicados en la urbanización la cruceta, edificio 76, departamento número 404, del distrito de Santiago de surco, por el daño causado a su persona, en razón de que el demandante empezó a llevar una doble vida, paralela al matrimonio, con su ahora conviviente la señora P. quienes han destrozado su matrimonio de más de 16 años, sorprendiendo al juzgado con falsas argumentos ya que el abonado por parte del demandante agravado la situación de sus hijas y a la recurrente, ya que su padre era todo para ellas, deprimiéndolas a tal punto de recurrir a psicólogos por su recuperación, y que incluso llegó al borde de la desesperación, en la cual no sabía qué hacer con su vida, ya que tuvo que asumir sola con toda la responsabilidad de padre y madre y que llegó a pensar en el suicidio y que gracias a sus hijas se pudo recuperar, ya que su cónyuge a Transgredido el principio de fidelidad razón por la cual solicita se declara fundada su reconvenición Y que además se debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la

separación de hecho y además de fijar una indemnización; que por resolución número 7 se declara saneado el proceso, y por resolución número 8 de fecha 29 de mayo del 2013, se fija los puntos materia de controversia, señalándose:

Primero: determinar si procede no, amparar la demanda de divorcio, por la causal de separación de hecho, a efectos de declarar disuelto el vínculo matrimonial. Segundo: establecer si resulta procedente fijar una pensión de alimentos a favor de la parte demandada. Tercero: emitir pronunciamiento respecto al régimen de tenencia, fijándose un régimen a favor del progenitor que no obtenga la tenencia, así como la separación de bienes de la sociedad de gananciales. Cuarto: establecer si procede o no y minimizar al cónyuge perjudicado. A sí mismo se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se dispuso la actuación de pruebas de oficio; citándose a las partes a la audiencia de prueba, la que se realizó conforme a las actas de fojas 178 a 180 y de fojas 189 a 193 y su complemento de fojas 197 a 199, por lo que siendo el estado del proceso se pasa expedir la correspondiente sentencia: y considerando;

**Fundamentos de la decisión:**

Primero: Que, conforme lo consagra el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Estado, constituye una garantía de la administración de justicia y la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso.

Segundo: Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del título preliminar del código procesal civil, el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en;

Tercero: Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 196 del código procesal civil en la que señala: "salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien lo contradice alegando nuevos hechos"; por tanto, tal como lo dispone el artículo 197 del mismo cuerpo de normas, "todos los medios probatorios, son valorados por el juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión".

Cuarto: que el artículo 333 inciso 12 del código civil, establece que son causales de

la separación de cuerpos; la separación de hechos de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de 2 años. Dicho plazo será de 40 si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad.

Quinto: que en el presente caso la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con el acta de matrimonio civil, obrando a fojas 5, dónde se establece que los cónyuges don A. y doña B. Contrajeron matrimonio civil con fecha 4 de enero de 1992, por ante el consejo distrital de Sechura, provincia de Piura.

Sexto: que en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes primero: determinar si procede o no, amparar la demanda de divorcio, por la causal de separación de hecho, a efectos de declarar disuelto el vínculo matrimonial. Segundo: establecer si resulta procedente fijar una pensión de alimentos a favor de la parte demandada. Tercero: emitir pronunciamiento respecto al régimen de tenencia, fijándose un régimen a favor del progenitor que no tenga la tenencia, así como la separación de bienes de la sociedad de gananciales.

Séptimo: Que el artículo 349 del código civil, señala que se puede demandar el divorcio por las causales señaladas en los incisos del 1 al 12 del artículo 333, siendo que a su vez el inciso 12 de dicho artículo, señala como separación de cuerpo a la separación de hecho, cuál la cual tiene como finalidad la de regularizar separaciones fácticas de larga data entre cónyuges, a efectos de que pueda apreciarse la adecuada configuración de la causal.

Configuración de la causal de separación de hecho.

Octavo: para resolver la presente controversia, previamente habría que definir lo que se entiende por la causal de separación de hecho invocado por el accionante; debiendo considerarse que para su configuración se requiere del quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, cómo es de hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. los elementos configurativos de la separación de hecho son los siguientes:

a.- objetivo o material; consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente o definitivo de la convivencia (es decir, no se considera como tal aquellos casos en que los cónyuges viven temporalmente separados por circunstancias que se imponen a su

voluntad), sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento de uno de los cónyuges de la casa conyugal sin que exista impedimento.

b.- subjetivo o psíquico, viene a ser la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sintió una necesidad jurídica le imponga.

c.- temporal, por lo que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges, no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de 2 años y los cónyuges no tuviesen hijos menores; y de 4 años, si los tuviera. la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.

De la acreditación de la separación de hecho

Noveno.- Que, en el presente caso el demandante en los fundamentos de hecho de su demanda, refiere que se encuentra separado de hecho por más de 6 años, ya que En diversas ocasiones la demandada actuó en forma agravante con el recurrente ,y luego de impedir el ingreso su domicilio conyugal, ha cambiado la chapa de la puerta de su domicilio, conforme a la constancia policial adjunta de fecha 24 de noviembre del 2006, asentar en la comisaría de surco; de lo que se colige que efectivamente a fojas 8 obra la denuncia certificada por la comisaría de surco, en donde se deja constancia de que el demandante no puede ingresar a su domicilio en razón de que su llave no ingresa a dicha chapa, de lo cual se ha dejado constancia, denuncia efectuada el 24 de noviembre del 2006; de lo que se colige que dicha fecha se habría producido la separación en razón de que la demandada en audiencia de fojas 189 y siguientes ha manifestado que se encuentra separada de su esposo desde el 2006 y que ante la pregunta ¿Para que diga quién abandonó el hogar? Dijo "él se fue de la casa con fecha 14 de noviembre del 2006, en incluso ese día fuimos citado al escuela...", así mismo, es de verse que la demandada has juntado como medio probatorio de dicha separación La Constancia policial ante la misma comisaría de surco, obrante de fojas 152, en dónde deja constancia que en fecha 17 de noviembre del 2006, el

demandante y su abandono del hogar, de lo que se concluye que ambos cónyuges se encuentran separados de hecho desde el mes de noviembre del 2006, por lo que se concluye que los cónyuges se encuentran separados desde esta última fecha, sin que exista reconciliación entre ambos, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, primero de agosto del 2012 -se puede colegir que ha quedado debidamente acreditada la ruptura definitiva de la convivencia y que los cónyuges no comparten un domicilio en común encontrándose separados. En este caso desde el mes de noviembre del 2006, sin que las partes tengan ninguna intención de querer reanudar su vida conyugal.

Décimo.- Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que los cónyuges se encontraban separados del hecho al momento de interponerse la demanda de divorcio -1 de agosto del 2012-, por un período mayor a los 4 años, teniendo en cuenta que estos tenían a dicha fecha, por lo que estando al plazo transcurrido desde la ruptura definitiva de la convivencia, se tiene que el tiempo de separación a la fecha de presentación de la demanda, excede a los 4 años, cumpliéndose el tiempo de separación previsto en el artículo 333 del inciso 2 del código civil, por lo que la presentación planteada resultaría imparable.

Del cumplimiento de la obligación alimentaria

Décimo primero. - que conforme lo dispone el artículo 345-A del código civil, para invocar el supuesto señalado del inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo de leyes, es necesario que el actor acredite que se encuentra al día en el pago de su obligación alimenticia hubo otra que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

Décimo segundo.- Que, en el caso de autos, se advierte que el demandante al interponer la presente demanda manifiesta encontrarse al día en el pago de alimentos, en razón de que le vienen descontando de sus haberes como técnico de segunda en las fuerzas aéreas del Perú, tal como es de apreciarse en las fojas 17 y 18 situación que ha sido confirmada por la demandada En su declaración testimonial en audiencia de fojas 199, quién ante la pregunta ¿para que diga el demandante cumple con su obligación alimenticia Y de qué forma? "Dijo yo le inició un juicio de alimentos en el 2008 y le descuentan el 40% de sus haberes del demandante, siendo el 10% para mi hija Ñ y W y 20% para I y a mi hija mayor no le acude por alimentos y se

encuentra al día con el pago de la pensión"; de lo que se concluye que el actor se encuentra al día en sus obligaciones alimenticias, por lo tanto la presente demanda resulta amparable.

### **De la reconvencción**

Décimo segundo: Que, conforme se ha señalado en los puntos controvertidos, corresponde analizar si resulta pertinente fijar una pensión de alimentos e indemnización por el daño moral a favor del cónyuge, conforme se desprende del escrito de reconvencción planteado de fojas 97 y siguientes, de lo que se advierte que la demandada sólo a reconvenido en el expreso de solicitar se le fijo una pensión de alimentos en el 20% de sus ingresos del demandante, y una indemnización por la suma de \$30,000.00 dólares americanos, al considerarse la parte más perjudicada con la separación y como resarcimiento de su daño personal sufrido, asimismo solicita la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal en el presente caso del inmueble ubicado en la urbanización cruceta, edificio 76, departamento número 404, del distrito de Santiago de surco, de lo que se colige que en el primer punto de la reconvencción, esta parte no acreditado de manera contundente ni ha adjuntado medio probatorio en la en lo que acredite su estado de necesidad, establecido en el artículo 481 del código civil, y que al señalar lo dispositivo 350-A del mismo cuerpo de leyes, la demandada hace una mala interpretación de la misma ya que no se puede entender que el demandante debería acreditar y garantizado las obligaciones alimentarias de la cónyuge ofendida, cuando lo cierto es que el demandante deberá estar al día en sus obligaciones contraídas, y siendo el caso que nos ocupa, el demandado acreditado tal situación, con el descuento respectivo de sus remuneraciones para con su hija menor, por lo tanto lo solicitado por la reconviniente en este extremo, no resultan amparable.

Sobre la determinación del cónyuge que resulta más perjudicado.

Decimotercero: en cuando a la indemnización solicitada vía reconvencción, se debe tener en cuenta que la separación de hecho por su naturaleza no aplica necesariamente la existencia de un cónyuge culpable de la separación (por causa injustificada) ya que ésta puede resultar también de la voluntad de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia. sin embargo estando al precedente vinculante establecido en el tercer pleno casatorio de las salas civiles permanentes y transitorias

de la corte suprema de justicia casación número 46 64 - 2010 - Puno, entre las reglas establecidas en su fallo se dispone que los magistrados deben ejercer las facultades tuitivas de protección que le asisten en materia de familia y, por tanto flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión acumulación de pretensiones, en atención a los conflicto a la naturaleza de los conflicto que debe solucionar. Asimismo, pronunciarse sobre la existencia de la condición del conyugal más perjudicado de una de las partes siempre que se haya formulado y probado la pretensión o la legación respectiva en las oportunidades específicamente establecidas.

Décimo cuarto: Que, en el presente caso, de lo actuado fluye que la demanda durante la secuela del proceso, ha expresado haber sido la cónyuge más perjudicada con la separación, debido al daño moral, psicológico y personal sufrida, quién ante el abandono por parte de su cónyuge el demandante ha causado un daño no sólo a la demandada sino también a sus hijas quién hasta incluso ha tenido que llevar terapias para sobreponerse situación que no se encuentra acreditado así mismo es de verse de la declaración testimonial de las hijas ,Ñ, H y W. declaraciones vertidas en audiencia de fojas 178 y siguientes y de fojas 197 y siguientes, En dónde han señalado de manera unánime que su madre la demandada, acido la parte más afectada con la separación por haber sufrido violencia física y psicológica por parte de su padre el demandante Y además que ellas como hijas también se han visto perjudicadas con la separación causándoles tristeza por lo que su madre ha tenido que afrontar con los gastos de la casa y de sus estudios situación que se encuentra corroborado por la versión de la demandada quién ha juntado diversas denuncias por violencia familiar en contra del demandante tal como se puede apreciar a foja 153 y 154 por otro lado es de apreciarse también que el demandante ha referido también ser la parte más perjudicada de la separación, en razón de que se quiso suicidar hospitalizándose en la unidad de psiquiatría del hospital de la FAP adjuntando Para ello el certificado de dicha centro obrante a fojas 16; de lo que se colige que si bien esta parte ha presentado medio probatorio se debe tener en cuenta que dicho medio probatorio no ha sido firmado por un psiquiatra por lo tanto no resulta creíble tal afirmación asimismo es de verse que con dicho medio probatorio el demandante se habría hospitalizado desde el 4 de agosto hasta el 15 de agosto del 2008 cuando esté ya



había abandonado el hogar conyugal en el año 2006 es decir después de 2 años situación a que se encuentra lejana a los hechos ocurridos por lo que se concluye que la parte más perjudicada con la separación es la demandada por lo tanto la reconvencción debe ampararse en este sentido debiendo fijarse prudencialmente una indemnización.

#### Tenencia y régimen de visitas

Decimoquinto: que estando a que la última de las hijas H, se encuentra al lado de su madre quien viene ejerciendo la tenencia de hecho y no habiendo reclamado la tenencia de dicha menor se debe tener en cuenta que la tenencia la seguirá ejerciendo la madre por lo tanto sólo se deberá establecer un régimen de visitas a favor del padre.

#### Del fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales

Decimosexto. - Que, en cuanto a la al fenecimiento de la sociedad de gananciales debe precisarse que ello es una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 318 del código civil.

Décimo séptimo.- Que en el presente caso las partes refieren haber adquirido un bien inmueble constituido que en el presente caso las partes refieren haber adquirido un bien inmueble constituido por un departamento ubicado en la urbanización la cruceta edificio 76 departamento 404 del distrito de Santiago de surco inmueble y que el demandado ha cedido en su totalidad a la demandada en declaración de audiencia de foja 192 por lo tanto es responsabilidad del acreedor a hacerse cargo de los pagos pendientes que pesan sobre dicho bien y demás al que se hallan sujetas.

Décimo octavo.- que por lo que estando a las consideraciones precedentes y estando a que los las demás pruebas actuadas y no gozadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia de conformidad con los previstos en los artículos 318 333 inciso 12 y 348 del código civil, así como en los artículos 87 196 y 197 del código procesal civil la señora juez del décimo quinto juzgado de familia de Lima, administrando justicia en nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza.

#### **Falla:**

Declarando fundada en parte la demanda de divorcio de fojas 34 a 46 y subsanada a

fojas 52 interpuesto por don A. contra doña B. por la causal de separación de hecho y fundada en parte la reconvencción planteada por doña B. EN EL EXTREMO DE FIJARSE UNA INDEMNIZACIÓN Y LA JUDICATURA REFERENTE DEL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE SU MATRIMONIO EN CONSECUENCIA:

1.- DISUELVE EL VÍNCULO MATRIMONIAL respecto del matrimonio civil contraído por don A. y doña B.A de fecha 4 de enero de 1992 por ante la municipalidad distrital de Sechura departamento de Piura.

2.- fenecida la sociedad de gananciales, entre los cónyuges don A. contra doña B.

3.- ADJUDIQUESE, el bien inmueble ubicado en la urbanización la cruceta edificio 76 departamento 404 del distrito de Santiago de surco a favor de la demandada doña B.

4.- fíjese un régimen de visitas a favor del demandante a fin de que pueda visitar a su menor hija H tiempo dar visitar y externar los días sábados y domingos de 9 de la mañana a 6 de la tarde debiendo de retomar la al hogar materno.

Elévese en consulta los autos en caso de la presente resolución no sea apelada y consentida o ejecutoriada que sea expídase los partes correspondientes y habiéndose tenido motivos para litigar sin costas ni costos avocándose a la causa el magistrado que suscribe por disposición Superior.

**Corte superior de justicia de Lima segunda sala especializada de familia**

Expediente: 09386-2012

Materia: divorcio por causal/apelación

Procedencia: décimo quinto juzgado de familia de Lima

Demandante: A.

Demandada: B.

Resolución número: 4

Lima, doce de setiembre del año dos mil dieciséis.

Visto; oído el informe oral, interviniendo como ponente el señor juez Superior P, C.

**1. Asunto:**

1.1. Viene en consulta el extremo de la sentencia contenida en la resolución número 13 de fecha 5 de agosto del 2015 (fa 219 a 277), que declara fundada en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, consecuente disuelto el vínculo matrimonial contraído entre don A. y doña B. el 4 de enero de 1992 ante la municipalidad distrital de Sechura provincia y departamento de Piura.

1.2. viene en apelación la resolución número 15 de fecha 15 de septiembre del 2015 que resuelve aclarar la sentencia en el punto 3 de la parte resolutive, referido a: i) adjudicarse el bien inmueble ubicado en la urbanización la cruceta edificio 76 departamento número 404 del distrito judicial de Santiago de surco a favor de la demandada doña B. inmueble cedido a su parte; por lo tanto es responsabilidad de la acreedora hacerse cargo de los pagos pendientes que pesan sobre dicho bien y demás a que se halla sujeto, siendo que en la misma resolución se indique que forma parte integrante de la sentencia.

Doña B. fundamentó su apelación (FS 251/253) argumentando: i) la resolución aclaratoria me agravia en razón de que las adjudicación ordenada es como la indemnización por el daño causado a la demandada, se está resarcendo a la cónyuge perjudicada, por motivo por el cual, la resolución aclaratoria del pago si lo va a realizar la recurrente de que indemnización se trataría, pues falta pagar el 90% ii) alterar una sentencia en la parte resolutive la des neutralizar por cuanto no puede modificarse el fallo de la parte resolutive de lo contrario se le estaría modificando.

## **II. Antecedentes:**

2.1. A FS 34/46, 52 obra la demanda interpuesta por don A. representando por su apoderada R.. contra doña .B.. sobre divorcio por causal de separación de hecho, solicitando un régimen de visitas con externamiento respecto sólo de su menor hija H. de 15 años de edad.

2.2. Por resolución N° 02 (fs 53) se admitió a trámite la demanda corriendo se trasladó a la parte demandada y al ministerio público a quién conteste el 27 de septiembre del 2012 ( fs 60/62); haciendo lo propio la demanda el 12 de noviembre del 2012.( FS 90/97) e interpuso reconvenición, así como una indemnización por daños y perjuicios por la suma de \$30000 americanos y la adjudicación preferente del inmueble ubicado en urbanización la cruceta, block 76, departamento número 404 del distrito de Santiago de surco ( fs 145/ 147), se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se disponen el de oficio.

2.3. El 15 de agosto del 2013 (FS 178 / 180) se lleva a cabo la audiencia (FS 178/180),

Continuándose con una audiencia complementaria el número 4 de noviembre del 2013 (fs189/193), que culminó con la audiencia de pruebas del 6 de marzo del 2014 (fs 197/199).

2.4. mediante resolución N°13 DE 5 DE AGOSTO DEL 2015 SE EMITE SENTENCIA (219/227), declarando fundada en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y fundada en parte la reconvenición, consecuentemente disuelvo el vínculo matrimonial entre don A.. y doña B.; fenecida la sociedad de gananciales adjudicarse el bien inmueble ubicado en Londres urbanización la cruceta block 76, departamento número 4 del distrito de Santiago de surco; fijándose un régimen de visitas a favor del demandante, a fin de que pueda visitar a su menor hija H, y extender los días sábados y domingos de 9 de la mañana a 6 de la tarde y debiendo retomarla al hogar materno.

## **III. Considerandos:**

3.1.constituye principio de orden procesal el derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva por el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso conforme al inciso 3 del artículo 139 de la constitución política del Estado concordando con el artículo 1 del título preliminar

del código procesal civil, al respecto el tribunal constitucional ha señalado que “el derecho de acceso a la justicia-qué forma parte del contenido del derecho de tutela judicial efectiva- no se agota en primer mecanismo de tutela en abstracto, si no se supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal con la intención de permitirle acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor costo posible.

3.2. El que se considere perjudicado con la resolución judicial o parte de ella puede imponer el medio impugnatorio respectivo con la finalidad de que se determine si existe vacíos o error en el acto procesal emitido. Uno de los medios probatorios reconocidos por nuestro ordenamiento procesal es el recurso de apelación que tiene por objeto el examen de la resolución que lo produzca agravio al apelante con la finalidad de anularla o revocarla, conforme el artículo 364 del código procesal civil.

3.3. En cuanto al extremo de la sentencia elevada en consulta, al declararse fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho. Respecto a tal causal reconocida doctrina nacional señala que la separación de hecho es el estado en el que se encuentra los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva quiebran el deber de habitación en forma permanente sin que una necesidad judicial lo imponga ya sea por voluntad expresa o táctica de uno o de ambos cónyuges siendo que para configurarse la causal alegada debe concurrir tres elementos constitutivos Qué son a) elementos objetivos: 6 efectivos de la vida conyugal apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos en cumplimiento del deber de la cohabitación; b) elemento subjetivo: intención de interrumpir la convivencia mediante la separación por tanto no se amerita cuando es por efecto de cuestiones laborales requiriéndose cumplir con las obligaciones alimentarias y otra pactada por los cónyuges; c) elemento temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por 2 años y los cónyuges no tienen hijos y 4 años y tienen hijos menores de edad.

efectuando un control de legalidad de los medios probatorios aportados en autos, se aprecia que la afirmación del demandante de encontrarse separado de la demandada desde el 2006, se acredita con la con el mérito de la demanda y : i) constancia policial formulada por A. el 24 de noviembre del 2006 ante la comisaría de surco de que la chapa de su domicilio había sido cambiada presuntamente por su esposa no

pudiéndose ingresar desde entonces al domicilio (fs 08); ii) escrito de contestación de la demanda de B. de fecha 12 de noviembre del 2012"desde que el autor abandonó el hogar conyugal la recurrente cambió la chapa de la puerta principal" (fs91), el cual constituye declaración asimilada, a tenor del artículo 221 del código procesal civil. iv) declaración de doña B, EN AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE 4 DE NOVIEMBRE DEL 2013 CUANDO EL SER PREGUNTABA "para que diga desde cuando está separada de? Dijo: desde el 2006" (fs189); v) declaración testimonial de Ñ; (hija de las partes), en audiencia de 15 de agosto del 2013 cuando le preguntaba "para que diga desde cuando están separados sus padres? DIJO: desde el 2006" (fs189); vi) domicilios diferentes: el accionante señala como domicilio real en su documento de identidad el pasaje los mochicas 511, int.16, la victoria, que Qué es el mismo que señala en su escrito de demanda, mientras que el de la demandada se consigna en la urbanización la cruceta, block 76 departamento N°404, distrito de Santiago de surco sin que se haya acreditado en autos con posterioridad a los acontecimientos relatados por el accionante se haya retomado la cohabitación entre los esposos. Por lo que los elementos objetivos temporal y subjetivo de la causal invocada se encuentran acreditados en tanto la vida en común o cavitación entre cónyuges no sea remunerado con posterioridad a la separación. en cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria prevista en el artículo 345-A del código civil modificado por la ley 27495 como un requisito de procedibilidad para invocar la causal de separación de hecho, fluye de autos que el demandante manifiesta la demanda B. LE INTERPUSO PROCESO DE ALIMENTOS ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA, expediente N°818-08, habiendo obtenido sentencia favorable a favor sólo de su hija H, por entonces menor de edad, con la asignación de una pensión alimenticia mensual y adelantada de su edad, descuentos que se le vienen haciendo directamente por planilla, de acuerdo con la boleta de pago obrante en autos (fs17/23), lo que implica que el accionante no tiene obligación de pago pendiente. Por lo que la impugnada debe aprobarse este extremo.

1.4. Respecto a la APELACIÓN, de la resolución número 15 de fecha de 15 de septiembre del 2015 que dispone la aclaración en el punto 3 de la parte resolutive de la sentencia respecto a las judicación del bien inmueble ubicado en la urbanización la

cruceta edificio 76 del departamento número 44 del distrito de Santiago de surco a favor de la demandada doña B; inmueble cedido su parte es menester precisar que mediante el tercer acuerdo plenario casatorio realizado por la sala civil de la corte suprema de la república se ha elaborado reglas que constituyen precedentes judiciales vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales en materia de derecho de familia estableciéndose en primer lugar que los jueces tienen facultades tuitivas para ofrecer protección a las partes perjudicadas por lo que en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho la fijación de la indemnización procede si se acredita la condición de cónyuge más perjudicado por la separación esto es "en los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpo por las causales de separación de hecho el juez tiene el deber de velar por la estabilidad y económica del cónyuge resulta más afectado por la separación de hecho así como de sus hijos de acuerdo con el artículo 345-A del código civil, En consecuencia a pedido de parte o de oficio señalar a una indemnización por daños que incluye el daño a la persona y ordenará la judicatura referente al de los bienes de la sociedad conyugal independientemente a la pensión de alimentos que pudiera corresponderle el daño moral indemnizable y se haya comprendido en el daño a la persona (...)", Siendo esto así se le otorga la condición de cónyuge más perjudicada pero en de susceptible de reparación económica a la demandada puede ser iniciación regulada en el artículo 345-Adel código civil tiene carácter de obligación legal a fin de equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial y fue en ese sentido que se fundamentó la parte considerativa (decimotercero y decimocuarto considerandos) de la sentencia venida en grado. Es así que, atendiendo a lo expuesto en el décimo séptimo considerando de la impugnada se advierte que el juez optó por la judicacion del inmueble conyugal a la cónyuge perjudicada, sin embargo, hubo una omisión en el fallo en la parte que ayude "por lo tanto es responsabilidad del acreedor a hacerse cargo de los pagos pendientes que pesan sobre dicho bien y además a que se halla sujeto. Siendo que en la misma resolución se indique que forma parte integrante de la sentencia". Lo cual no implica una alteración a la sentencia ni una modificación al fallo que la podría desnaturalizar como argumenta la impugnante, sino que dicha resolución N° 15 formará parte integrante de la sentencia habiéndola A que acto de conformidad con los artículos 172 penúltimo párrafo y 406 del código procesal civil. Por lo que este

extremo impugnado debe ser confirmado.

#### **IV Decisión:**

4.1. APROBARON el extremo de la sentencia contenida en la resolución número 13 de fecha 5 de agosto del 2015 (fs. 219/227) que declara fundada en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial contraído con don D.M.Q.C.; y doña G.B.CH.A.; el 4 de enero de 1992 ante la municipalidad distrital de Sechura provincia y departamento de Piura.

4.2. confirmaron la resolución número 15 de fecha 15 de septiembre del 2015 que resuelve aclarar la sentencia en el punto 3 de la parte resolutive, referido a: I) adjudiques el bien inmueble ubicado en urbanización la cruceta edificio 72 departamento número 404 del distrito de Santiago de surco a favor de la demandada doña G.B.CH.A.; inmueble cedido a su parte; por lo tanto es responsabilidad del acreedor hacerse cargo de los pagos pendientes que pesan sobre dicho bien y demás a que se halla sujeto. Siendo que en la misma resolución se indique que forma parte integrante de la sentencia. Notifíquese y devuélvase. -

S.S.



ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
				<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</b></p>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>demandado. Si cumple</b>  <b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b>  <b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b>  <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b>  <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b>  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez</p>

			<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y</p>



			<p>su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda)</p>
			<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>

			<p>(Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</b></p>

			<p><b>clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/</b> o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las**

**normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple)**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

(Marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**



## **Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1.** El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

**2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

**3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

**4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

**5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1.** Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que**

**declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## ANEXO 4

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE



## UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la

parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**





		los hechos																	
		Motivación del derecho			X					[9-12]	Mediana								
										[5 - 8]	Baja								
										[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
					X				[7 - 8]	Alta									
										[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =  
Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =  
Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =  
Mediana

[ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =  
Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy  
baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.





<p>TERCERO: TESTIMONIO Ñ. TESTIMONIO W. TESTIMONIO Ñ. DEMANDADO: B. DEMANDANTE: A. SENTENCIA RESOLUCIÓN Nro. TRECE Lima, cinco de agosto del dos mil quince. VISTO: RESULTA AUTOS: Dado cuenta en la fecha para resolver, que por escrito de fojas 34 a 46, Don A. interpone demanda de divorcio por causal de Separación de Hecho contra su cónyuge doña B. y acumula mente cita un régimen de visitas, respecto de su menor hija H.; ASÍ COMO LA SEPARACIÓN de bienes y el pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados cincuenta mil nuevos soles y pago de costas y costos en el proceso.----- -----</p>	<p>de las partes: <b>se</b> individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b> <b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
		<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p>											

10

X

<b>Postura de las partes</b>		<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N°09386-2012-0-1801-JC-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.



ANEXO 5.2

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal – Separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 09386-2012-0-1808-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE HECHO:</p> <p>Referido al actor que con fecha 4 de enero de 1992, contrajo matrimonio civil con la demandada doña B; POR ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL de Sechura Departamento de Piura, y que dentro de su matrimonio, procrearon a sus cuatro hijos de nombres: G;Ñ,W, y; H, de 22 , 21,19 y 15 años de edad respectivamente; manifiesta que durante su vínculo matrimonial coma fijaron su domicilio conyugal en el inmueble que adquirieron Sito en la Urbanización la cruceta coma edificio 76, departamento número 404 coma del distrito de Santiago de surco, adquiriendo del fondo de Vivienda militar de las fuerzas aéreas del Perú-fap, por la compraventa pendiente de cancelación y cuyas cuotas la están asumiendo el demandante, vivienda donde sólo vive la demandante y sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</p>										

	<p>hijas, señala también que han adquirido 05 máquinas de costura que allí detalla; manifiesta que debido a la incomprensión con la demandada, y su retiro del hogar conyugal desde el 24 de Noviembre del 2006, es decir que se encuentran separados de hecho por más de 6 años; señala también que En diversas ocasiones la demandada actuó de forma agravante a su persona, luego de impedirle el ingreso a su domicilio conyugal, cambiando la chapa de la puerta, conforme La Constancia policial las junta del 24 de noviembre del 2006, asentada en la comisaría de surco; razón por la cual se han dado cumplimiento de los deberes y derechos que nacen del matrimonio, Y encontrándose ambos esposos separados de hecho por más de 5 años, debido a las constantes desavenencias en el hogar e incompatibilidad de caracteres que tienen ambos, tiene objeto por dar terminado su vínculo matrimonial, señala también que la demandada le interpuso una demanda de alimentos, ante el cuarto juzgado de paz letrado de surco y San Borja, expediente número 018 - 2008, que ha terminado por sentencia y elevado al cuarto juzgado de familia de Lima, quién a quién ha declarado nula, razón de que sus hijas, G,Ñ,W,H. a LA FECHA SON MAYORES DE EDAD, y el recurrente se encuentra al día en el pago de los alimentos, en razón de que el juzgado ha ordenado una retención de ejecución anticipada de Sentencia, correspondiéndole sólo a favor de su menor hija H de 15 años de edad, y le descuentan mes a mes, manifiesta que su situación se ve afectada por tener varios procesos así como el de alimentos, pasión situación que se le impide desenvolverse tanto social laboral y económicamente, razón por la cual solicita la disolución del vínculo matrimonial; que, con respecto al régimen de visitas, solicita que sea con externamiento para que su menor hija H. de 15 años, En las siguientes fechas; los días sábados y domingos de cada semana así como en la fecha de su cumpleaños en el horario de las 8 de la mañana a 6 de la tarde; en cuanto los bienes de la sociedad de bienes de gananciales, señala que el inmueble antes mencionado, 50 en proceso de pago y ha sido asumido por su persona, por lo que solicita a partir del divorcio, se establezca la responsabilidad de pago por parte de la demandada, asimismo solicita tener presente lo establecido en el artículo 352 del código civil, por lo que solicita la liquidación y disolución del régimen de sociedad de gananciales,-----</p>	<p>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>Fundamenta su demanda en los artículos 333, 349,248, 351,352, del código civil, así como lo establecido en los artículos VII del título preliminar, 424, 425, 475 del código procesal civil.-----</p> <p>Del trámite:</p> <p>Qué, por resolución número 2 de fecha 7 de septiembre del 2012, se admite a trámite de demanda en la vía de proceso de conocimiento, habiéndose cumplido con correr traslado a las partes demandada y al ministerio público en la forma prevista por la ley, contestando este último conforme a los términos contenidos en el escrito de fojas 60 a 62; asimismo, la parte emplazada contesta la demanda y fórmula reconvencción, en los términos que expone de fojas 90 a 100 contradiciendo lo afirmado por el actor, y reconviniendo sólo en cuatro a una pensión de alimentos y de indemnización, solicitando que el demandante le asista con un 20% como técnico de las fuerzas aéreas del Perú, en el grado técnico de primera, y en razón de que no tiene otras obligaciones, ni tiene carga familiar, y en cuanto a la indemnización señala que con solicita la indemnización de \$ 30,000.00 dólares americanos, cómo resarcimiento al daño personal y solicita la adjudicación referente a los bienes de la sociedad conyugal en el presente caso de inmuebles ubicados en la urbanización la cruceta, edificio 76, departamento número 404, del distrito de Santiago de surco, por el daño causado a su persona, en razón de que el demandante empezó a llevar una doble vida, paralela al matrimonio, con su ahora conviviente la señora P. quienes han destrozado su matrimonio de más de 16 años, sorprendiendo al juzgado con falsas argumentos ya que el abonado por parte del demandante agravado la situación de sus hijas y a la recurrente, ya que su padre era todo para ellas, deprimiendo las a tal punto de recurrir a psicólogos por su recuperación, y que incluso llegó al borde de la desesperación, en la cual no sabía qué hacer con su vida, ya que tuvo que asumir sola con toda la responsabilidad de padre y madre y que llegó a pensar en el suicidio y que gracias a sus hijas se pudo recuperar, ya que su cónyuge a Transgredido el principio de fidelidad razón por la cual solicita se declara fundada su reconvencción Y que además se debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho y además de fijar</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>una indemnización; que por resolución número 7 se declara saneado el proceso, y por resolución número 8 de fecha 29 de mayo del 2013, se fija los puntos materia de controversia, señalándose:</p>	<p><b>Si cumple.</b></p>										
	<p>Primero: determinar si procede no, amparar la demanda de divorcio, por la causal de separación de hecho, a efectos de declarar disuelto el vínculo matrimonial. Segundo: establecer si resulta procedente fijar una pensión de alimentos a favor de la parte demandada. Tercero: emitir pronunciamiento respecto al régimen de tenencia, fijándose un régimen a favor del progenitor que no obtenga la tenencia, así como la separación de bienes de la sociedad de gananciales. Cuarto: establecer si procede o no y minimizar al cónyuge perjudicado. A sí mismo se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se dispuso la actuación de pruebas de oficio; citándose a las partes a la audiencia de prueba, la que se realizó conforme a las actas de fojas 178 a 180 y de fojas 189 a 193 y su complemento de fojas 197 a 199, por lo que siendo el estado del proceso se pasa expedir la correspondiente sentencia: y considerando;.....</p> <p>Fundamentos de la decisión:</p> <p>Primero: Que, conforme lo consagra el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Estado, constituye una garantía de la administración de justicia y la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso.</p> <p>Segundo: Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del título preliminar del código procesal civil, el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en - -----</p> <p>Tercero: Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 196 del código procesal civil en la que señala: "salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien lo contradice alegando nuevos hechos"; por tanto, tal como lo dispone</p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>					<b>X</b>				

<p>el artículo 197 del mismo cuerpo de normas, "todos los medios probatorios, son valorados por el juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión".</p> <p>Cuarto: que el artículo 333 inciso 12 del código civil, establece que son causales de la separación de cuerpos; la separación de hechos de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de 2 años. Dicho plazo será de 4 años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. ----- -----</p> <p>Quinto: que en el presente caso la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con el acta de matrimonio civil, obrando a fojas 5, dónde se establece que los cónyuges don A. y doña .B.. contrajeron matrimonio civil con fecha 4 de enero de 1992, por ante el consejo distrital de Sechura, provincia de Piura. -----</p> <p>Sexto: que en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes primero: determinar si procede o no, amparar la demanda de divorcio, por la causal de separación de hecho, a efectos de declarar disuelto el vínculo matrimonial. Segundo: establecer si resulta procedente fijar una pensión de alimentos a favor de la parte demandada. Tercero: emitir pronunciamiento respecto al régimen de tenencia, fijándose un régimen a favor del progenitor que no tenga la tenencia, así como la separación de bienes de la sociedad de gananciales.</p> <p>Séptimo: Que el artículo 349 del código civil, señala que se puede demandar el divorcio por las causales señaladas en los incisos del 1 al 12 del artículo 333, siendo que a su vez el inciso 12 de dicho artículo, señala como separación de cuerpo a la separación de hecho, la cual tiene como finalidad la de regularizar separaciones fácticas de larga data entre cónyuges, a efectos de que pueda apreciarse la adecuada configuración de la causal.</p> <p>Configuración de la causal de separación de hecho.</p> <p>Octavo: para resolver la presente controversia, previamente habría que</p>	<p>entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>definir lo que se entiende por la causal de separación de hecho invocado por el accionante; debiendo considerarse que para su configuración se requiere del quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, cómo es de hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. los elementos configurativos de la separación de hecho son los siguientes:</p> <p>a.- objetivo o material; consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente o definitivo de la convivencia (es decir, no se considera como tal aquellos casos en que los cónyuges viven temporalmente separados por circunstancias que se imponen a su voluntad), sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento de uno de los cónyuges de la casa conyugal sin que exista impedimento.</p> <p>b.- subjetivo o psíquico, viene a ser la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hechos debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sintió una necesidad jurídica le imponga.</p> <p>c.- temporal, por lo que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges, no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de 2 años y los cónyuges no tuviesen hijos menores; y de 4 años, si los tuviera. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.</p> <p>De la acreditación de la separación de hecho</p> <p>Noveno.- Que, en el presente caso el demandante en los fundamentos de hecho de su demanda, refiere que se encuentra separado de hecho por más de 6 años, ya que En diversas ocasiones la demandada actuó en forma agravante con el recurrente ,y luego de impedir el ingreso su domicilio conyugal, ha</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cambiado la chapa de la puerta de su domicilio, conforme a la constancia policial adjunta de fecha 24 de noviembre del 2006, asentar en la comisaría de surco; de lo que se colige que efectivamente a fojas 8 obra la denuncia certificada por la comisaría de surco, en donde se deja constancia de que el demandante no puede ingresar a su domicilio en razón de que su llave no ingresa a dicha chapa, de lo cual se ha dejado constancia, denuncia efectuada el 24 de noviembre del 2006; de lo que se colige que dicha fecha se habría producido la separación en razón de que la demandada en audiencia de fojas 189 y siguientes ha manifestado que se encuentra separada de su esposo desde el 2006 y que ante la pregunta ¿Para que diga quién abandonó el hogar? Dijo "él se fue de la casa con fecha 14 de noviembre del 2006, en incluso ese día fuimos citado al escuela...", así mismo, es de verse que la demandada has juntado como medio probatorio de dicha separación La Constancia policial ante la misma comisaría de surco, obrante de fojas 152, en dónde deja constancia que en fecha 17 de noviembre del 2006, el demandante y su abandono del hogar, de lo que se concluye que ambos cónyuges se encuentran separados de hecho desde el mes de noviembre del 2006, por lo que se concluye que los cónyuges se encuentran separados desde esta última fecha, sin que exista reconciliación entre ambos, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, primero de agosto del 2012 -se puede colegir que ha quedado debidamente acreditada la ruptura definitiva de la convivencia y que los cónyuges no comparten un domicilio en común encontrándose separados. En este caso desde el mes de noviembre del 2006, sin que las partes tengan ninguna intención de querer reanudar su vida conyugal.</p> <p>Décimo.- Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que los cónyuges se encontraban separados del hecho al momento de interponerse la demanda de divorcio -1 de agosto del 2012-, por un período mayor a los 4 años, teniendo en cuenta que estos tenían a dicha fecha, por lo que estando al plazo transcurrido desde la ruptura definitiva de la convivencia, se tiene que el tiempo de separación a la fecha de presentación de la demanda, excede a los 4 años, cumpliéndose el tiempo de separación previsto en el artículo 333 del inciso 2 del código civil, por lo que la presentación planteada resultaría imparable.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Del cumplimiento de la obligación alimentaria</p> <p>Décimo primero. - que conforme lo dispone el artículo 345-A del código civil, para invocar el supuesto señalado del inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo de leyes, es necesario que el actor acredite que se encuentra al día en el pago de su obligación alimenticia hubo otra que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p> <p>Décimo segundo.- Que, en el caso de autos, se advierte que el demandante al interponer la presente demanda manifiesta encontrarse al día en el pago de alimentos, en razón de que le vienen descontando de sus haberes como técnico de segunda en las fuerzas aéreas del Perú, tal como es de apreciarse en las fojas 17 y 18 situación que ha sido confirmada por la demandada En su declaración testimonial en audiencia de fojas 199, quién ante la pregunta ¿para que diga el demandante cumple con su obligación alimenticia Y de qué forma? "Dijo yo le inicié un juicio de alimentos en el 2008 y le descuentan el 40% de sus haberes del demandante, siendo el 10% para mi hija N.W.y 20% para H.; y a mi hija mayor no le acude por alimentos y se encuentra al día con el pago de la pensión"; de lo que se concluye que el actor se encuentra al día en sus obligaciones alimenticias, por lo tanto la presente demanda resulta amparable.-----</p> <p>De la reconvenición</p> <p>Décimo segundo: Que, conforme se ha señalado en los puntos controvertidos, corresponde analizar si resulta pertinente fijar una pensión de alimentos e indemnización por el daño moral a favor del cónyuge, conforme se desprende del escrito de reconvenición planteado de fojas 97 y siguientes, de lo que se advierte que la demandada sólo a reconvenido en el expreso de solicitar se le fijo una pensión de alimentos en el 20% de sus ingresos del demandante, y una indemnización por la suma de \$30,000.00 dólares americanos, al considerarse la parte más perjudicada con la separación y como resarcimiento de su daño personal sufrido, asimismo solicita la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal en el presente caso del inmueble ubicado en la urbanización cruceta, edificio 76, departamento número 404, del distrito de Santiago de surco, de lo que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>colige que en el primer punto de la reconvención, esta parte no acreditado de manera contundente ni ha adjuntado medio probatorio en lo que acredite su estado de necesidad, establecido en el artículo 481 del código civil, y que al señalar lo dispositivo 350-A del mismo cuerpo de leyes, la demandada hace una mala interpretación de la misma ya que no se puede entender que el demandante debería acreditar y garantizado las obligaciones alimentarias de la cónyuge ofendida, cuando lo cierto es que el demandante deberá estar al día en sus obligaciones contraídas, y siendo el caso que nos ocupa, el demandado acreditado tal situación, con el descuento respectivo de sus remuneraciones para con su hija menor, por lo tanto lo solicitado por la reconviniendo en este extremo, no resultan parable.</p> <p>Sobre la determinación del cónyuge que resulta más perjudicado.</p> <p>Decimotercero: en cuando a la indemnización solicitada vía reconvención, se debe tener en cuenta que la separación de hecho por su naturaleza no aplica necesariamente la existencia de un cónyuge culpable de la separación (por causa injustificada) ya que ésta puede resultar también de la voluntad de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia. sin embargo estando al precedente vinculante establecido en el tercer pleno casatorio de las salas civiles permanentes y transitorias de la corte suprema de justicia casación número 46 64 - 2010 - Puno, entre las reglas establecidas en su fallo se dispone que los magistrados deben ejercer las facultades tuitivas de protección que le asisten en materia de familia y, por tanto flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión acumulación de pretensiones, en atención a los conflicto a la naturaleza de los conflicto que debe solucionar. Asimismo, pronunciarse sobre la existencia de la condición del conyugal más perjudicado de una de las partes siempre que se haya formulado y probado la pretensión o la legación respectiva en las oportunidades específicamente establecidas.</p> <p>Décimo cuarto: Que, en el presente caso, de lo actuado fluye que la demanda durante la secuela del proceso, ha expresado haber sido la cónyuge más perjudicada con la separación, debido al daño moral, psicológico y personal sufrida, quién ante el abandono por parte de su cónyuge el demandante ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causado un daño no sólo a la demandada sino también a sus hijas quién hasta incluso ha tenido que llevar terapias para sobreponerse situación que no se encuentra acreditado así mismo es de verse de la declaración testimonial de las hijas, G.Ñ.W.H declaraciones vertidas en audiencia de fojas 178 y siguientes y de fojas 197 y siguientes, En dónde han señalado de manera unánime que su madre la demandada, hasido la parte más afectada con la separación por haber sufrido violencia física y psicológica por parte de su padre el demandante Y además que ellas como hijas también se han visto perjudicadas con la separación causándoles tristeza por lo que su madre ha tenido que afrontar con los gastos de la casa y de sus estudios situación que se encuentra corroborado por la versión de la demandada quién ha juntado diversas denuncias por violencia familiar en contra del demandante tal como se puede apreciar a foja 153 y 154 por otro lado es de apreciarse también que el demandante ha referido también ser la parte más perjudicada de la separación, en razón de que se quiso suicidar hospitalizándose en la unidad de psiquiatría del hospital de la fap adjuntando Para ello el certificado de dicha centro obrante a fojas 16; de lo que se colige que si bien esta parte ha presentado medio probatorio se debe tener en cuenta que dicho medio probatorio no ha sido firmado por un psiquiatra por lo tanto no resulta creíble tal afirmación asimismo es de verse que con dicho medio probatorio el demandante se habría hospitalizado desde el 4 de agosto hasta el 15 de agosto del 2008 cuando esté ya había abandonado el hogar conyugal en el año 2006 es decir después de 2 años situación a que se encuentra lejana a los hechos ocurridos por lo que se concluye que la parte más perjudicada con la separación es la demandada por lo tanto la reconvención debe ampararse en este sentido debiendo fijarse prudencialmente una indemnización.</p> <p>Tenencia y régimen de visitas</p> <p>Decimoquinto: que estando a que la última de las hijas H, se encuentra al lado de su madre quien viene ejerciendo la tenencia de hecho y no habiendo reclamado la tenencia de dicha menor se debe tener en cuenta que la tenencia la seguirá ejerciendo la madre por lo tanto sólo se deberá establecer un régimen de visitas a favor del padre.</p> <p>Del fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Decimosexto. - Que, en cuanto a la al fenecimiento de la sociedad de gananciales debe precisarse que ello es una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 318 del código civil.</p> <p>Décimo séptimo.- Que en el presente caso las partes refieren haber adquirido un bien inmueble constituido que en el presente caso las partes refieren haber adquirido un bien inmueble constituido por un departamento ubicado en la urbanización la cruceta edificio 76 departamento 404 del distrito de Santiago de surco inmueble y que el demandado ha cedido en su totalidad a la demandada en declaración de audiencia de foja 192 por lo tanto es responsabilidad del acreedor a hacerse cargo de los pagos pendientes que pesan sobre dicho bien y demás al que se hallan sujetas.</p> <p>Décimo octavo.- que por lo que estando a las consideraciones precedentes y estando a que los las demás pruebas actuadas y no gozadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia de conformidad con los previstos en los artículos 318 333 inciso 12 y 348 del código civil, así como en los artículos 87 196 y 197 del código procesal civil la señora juez del décimo quinto juzgado de familia de Lima, administrando justicia en nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09386-2012-0-1801-FR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

ANEXO 5.3

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal – Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 09386-2012-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Principio de Congruencia	Falla: Declarando fundada en parte la demanda de divorcio de fojas 34 a 46 y subsanada a fojas 52 interpuesto por don A. contra doña B. por la causal de separación de hecho y fundada en parte la reconvencción planteada por doña B. EN EL EXTREMO DE FIJARSE UNA INDEMNIZACIÓN Y LA JUDICATURA REFERENTE DEL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE SU MATRIMONIO EN CONSECUENCIA:	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones</p>											

	<p>1.- DISUELVE EL VÍNCULO MATRIMONIAL respecto del matrimonio civil contraído por don A. y doña B. de fecha 4 de enero de 1992 por ante la municipalidad distrital de Sechura departamento de Piura.</p> <p>2.- fenecida la sociedad de gananciales, entre los cónyuges don A. contra doña B.</p> <p>3.- ADJUDIQUESE, el bien inmueble ubicado en la urbanización la cruceta edificio 76 departamento 404 del distrito de Santiago de surco a favor de la demandada doña B.</p> <p>4.- fíjese un régimen de visitas a favor del demandante a fin de que pueda visitar a su menor hija H tiempo dar visitar y externar los días sábados y domingos de 9 de la mañana a 6 de la tarde debiendo de retomar la al hogar materno.</p> <p>Elévese en consulta los autos en caso de la presente resolución no sea apelada y consentida o ejecutoriada que sea expídase los partes correspondientes y habiéndose tenido motivos para litigar sin costas ni costos avocándose a la causa el magistrado que suscribe por disposición Superior.</p>	<p>ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>			<b>X</b>							<b>7</b>	
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas</p>			<b>X</b>							

		<p>del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09386-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.



LECTURA. El cuadro 3, revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: mediana y alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; No se encontró: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. no se encontró: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.



	<p>Resolución número: 4</p> <p>Lima, doce de setiembre del año dos mil dieciséis.</p> <p>Visto; oído el informe oral, interviniendo como ponente el señor juez Superior P, C.</p> <p>1. Asunto:</p> <p>1.1. Viene en consulta el extremo de la sentencia contenida en la resolución número 13 de fecha 5 de agosto del 2015 (fa 219 a 277), que declara fundada en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, consecuente disuelto el vínculo matrimonial contraído entre don A. y doña B. el 4 de enero de 1992 ante la municipalidad distrital de Sechura provincia y departamento de Piura.</p> <p>1.2. viene en apelación la resolución número 15 de fecha 15 de septiembre del 2015 que resuelve aclarar la sentencia en el punto 3 de la parte resolutive, referido a: i) adjudicarse el bien inmueble ubicado en la urbanización la cruceta edificio 76 departamento número 404 del distrito judicial de Santiago de surco a favor de la demandada doña B. inmueble cedido a su parte; por lo tanto es responsabilidad de la acreedora hacerse cargo de los pagos pendientes que pesan sobre dicho bien y demás a que se halla sujeto, siendo que en la misma resolución</p>	<p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p>									9	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>se indique que forma parte integrante de la sentencia.</p> <p>Doña B. fundamentó su apelación (FS 251/253) argumentando: i) la resolución aclaratoria me agravia en razón de que las judicacion ordenada es como la indemnización por el daño causado a la demandada, se está resarciendo a la cónyuge perjudicada, por motivo por el cual, la resolución aclaratoria del pago si lo va a realizar la recurrente de que indemnización se trataría, pues falta pagar el 90% ii) alterar una sentencia en la parte resolutive la des neutralizar por cuanto no puede modificarse el fallo de la parte resolutive de lo contrario se le estaría modificando.</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p>			<p><b>X</b></p>								

		<p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 096386-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela **que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; el encabezamiento; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta, no se encontraron.

ANEXO

5.5

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal – Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°09386-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
os hechos	<p>II. antecedentes:</p> <p>2.1. A FS 34/46, 52 obra la demanda interpuesta por don A. representando por su apoderada R. contra doña B. sobre divorcio por causal de separación de hecho, solicitando un régimen de visitas con externa miento respecto sólo de su menor hija H. de 15 años de edad.</p> <p>2.2. Por resolución N° 02 (fs 53) se admitió a trámite la demanda corriendo se trasladó a la parte demandada y al ministerio público A quién conteste el 27 de septiembre del 2012 ( fs 60/62); haciendo lo propio la demanda el 12 de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p>										

<p>noviembre del 2012.( FS 90/97) e interpuso reconvencción, así como una indemnización por daños y perjuicios por la suma de \$30000 americanos Hola judicacion preferente del inmueble ubicado en urbanización la cruceta, block 76, departamento número 404 del distrito de Santiago de surco ( fs 145/ 147), se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se disponen el de oficio.</p> <p>2.3. El 15 de agosto del 2013 (FS 178 / 180) se lleva a cabo la audiencia (FS 178/180),</p> <p>Continuándose con una audiencia complementaria el número 4 de noviembre del 2013 (fs189/193), que culminó con la audiencia de pruebas del 6 de marzo del 2014 (fs 197/199).</p> <p>2.4. mediante resolución N°13 DE 5 DE AGOSTO DEL 2015 SE EMITE SENTENCIA (219/227), declarando fundada en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y fundada en parte la reconvencción, consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial entre don A. y doña B. fenecida la sociedad de gananciales adjudicarse el bien inmueble ubicado en Londres urbanización la cruceta block 76, departamento número 4 del distrito de Santiago de surco; fijándose un régimen de visitas a favor del demandante, a fin de que pueda visitar a su menor hija H, y extender los días sábados y domingos de 9 de la mañana a 6 de la tarde y debiendo retomarla al hogar materno.</p>	<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>						X					
<p>III. Considerandos:</p> <p>3.1.constituye principio de orden procesal el derecho que tiene</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>										20



<b>Motivación del derecho</b>	<p>toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva por el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso conforme al inciso 3 del artículo 139 de la constitución política del Estado concordando con el artículo 1 del título preliminar del código procesal civil, al respecto el tribunal constitucional ha señalado que “el derecho de acceso a la justicia-qué forma parte del contenido del derecho de tutela judicial efectiva- no se agota en primer mecanismo de tutela en abstracto, si no se supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal con la intención de permitirle acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor costo posible.</p> <p>3.2. El que se considere perjudicado con la resolución judicial o parte de ella puede imponer el medio impugnatorio respectivo con la finalidad de que se determine si existe vacíos o error en el acto procesal emitido. Uno de los medios probatorios reconocidos por nuestro ordenamiento procesal es el recurso de apelación que tiene por objeto el examen de la resolución que lo produzca agravio al apelante con la finalidad de anularla o revocarla, conforme el artículo 364 del código procesal civil.</p> <p>3.3. En cuanto al extremo de la sentencia elevada en consulta, al declararse fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho. Respecto a tal causal reconocida doctrina nacional señala que la separación de hecho es el estado en el que se encuentra los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva quiebran el deber de habitación en forma</p>	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>permanente sin que una necesidad judicial lo imponga ya sea por voluntad expresa o táctica de uno o de ambos cónyuges siendo que para configurarse la causal alegada debe concurrir tres elementos constitutivos Qué son a) elementos objetivos: 6 efectivos de la vida conyugal apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos en cumplimiento del deber de la cohabitación; b) elemento subjetivo: intención de interrumpir la convivencia mediante la separación por tanto no se amerita cuando es por efecto de cuestiones laborales requiriéndose cumplir con las obligaciones alimentarias y otra pactada por los cónyuges; c) elemento temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por 2 años y los cónyuges no tienen hijos y 4 años y tienen hijos menores de edad.</p> <p>efectuando un control de legalidad de los medios probatorios aportados en autos, se aprecia que la afirmación del demandante de encontrarse separado de la demandada desde el 2006, se acredita con la con el mérito de la demanda y : i) constancia policial formulada por A. el 24 de noviembre del 2006 ante la comisaría de surco de que la chapa de su domicilio había sido cambiada presuntamente por su esposa no pudiéndose ingresar desde entonces al domicilio (fs. 08); ii) escrito de contestación de la demanda de B. de fecha 12 de noviembre del 2012"desde que el autor abandonó el hogar conyugal la recurrente cambió la chapa de la puerta principal" (fs91), el cual constituye declaración asimilada, atener del artículo 221 del código procesal civil. iv) declaración de doña B. EN AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE 4 DE</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVIEMBRE DEL 2013 CUANDO EL SER PREGUNTABA “para que diga desde cuando está separada de? Dijo: desde el 2006” (fs189); v) ¿Declaración testimonial de Ñ. (hija de las partes), en audiencia de 15 de agosto del 2013 cuando le preguntaba “para que diga desde cuando están separados sus padres? DIJO: desde el 2006” (fs189); vi) domicilios diferentes: el accionante señala como domicilio real en su documento de identidad el pasaje los mochicas 511, int.16, la victoria, que Qué es el mismo que señala en su escrito de demanda, mientras que el de la demandada se consigna en la urbanización la cruceta, block 76 departamento N°404, distrito de Santiago de surco sin que se haya acreditado en autos con posterioridad a los acontecimientos relatados por el accionante se haya retomado la cohabitación entre los esposos. Por lo que los elementos objetivos temporal y subjetivo de la causal invocada se encuentran acreditados en tanto la vida en común o cavitación entre cónyuges no sea remunerado con posterioridad a la separación.</p> <p>en cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria prevista en el artículo 345-A del código civil modificado por la ley 27495 como un requisito de procedibilidad para invocar la causal de separación de hecho, fluye de autos que el demandante manifiesta la demanda B. LE INTERPUSO PROCESO DE ALIMENTOS ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA, expediente N°818-08, habiendo obtenido sentencia favorable a favor sólo de su hija H, por entonces menor de edad, con la asignación de una pensión alimenticia mensual y adelantada de su edad,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descuentos que se le vienen haciendo directamente por planilla, de acuerdo con la boleta de pago obrante en autos (fs17/23), lo que implica que el accionante no tiene obligación de pago pendiente. Por lo que la impugnada debe aprobarse este extremo.</p> <p>1.4. Respecto a la APELACIÓN, de la resolución número 15 de fecha de 15 de septiembre del 2015 que dispone la aclaración en el punto 3 de la parte resolutive de la sentencia respecto a las judicacion del bien inmueble ubicado en la urbanización la cruceta edificio 76 del departamento número 44 del distrito de Santiago de surco a favor de la demandada doña B.; inmueble cedido su parte es menester precisar que mediante el tercer acuerdo plenario casatorio realizado por la sala civil de la corte suprema de la república se ha elaborado reglas que constituyen precedentes judiciales vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales en materia de derecho de familia estableciéndose en primer lugar que los jueces tienen facultades tuitivas para ofrecer protección a las partes perjudicadas por lo que en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho la fijación de la indemnización procede si se acredita la condición de cónyuge más perjudicado por la separación esto es "en los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpo por las causales de separación de hecho el juez tiene el deber de velar por la estabilidad y económica del cónyuge resulta más afectado por la separación de hecho así como de sus hijos de acuerdo con el artículo 345-A del código civil, En consecuencia a pedido de parte o de oficio señalar a una indemnización por daños que incluye el daño a la persona</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y ordenará la judicatura referente al de los bienes de la sociedad conyugal independientemente a la pensión de alimentos que pudiera corresponderle el daño moral indemnizable y se haya comprendido en el daño a la persona (...)", Siendo esto así se le otorga la condición de cónyuge más perjudicada pero en de susceptible de reparación económica a la demandada puede ser iniciación regulada en el artículo 345- Adel código civil tiene carácter de obligación legal a fin de equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial y fue en ese sentido que se fundamentó la parte considerativa (decimotercero y decimocuarto considerandos) de la sentencia venida en grado. Es así que, atendiendo a lo expuesto en el décimo séptimo considerando de la impugnada se advierte que el juez optó por la judicacion del inmueble conyugal a la cónyuge perjudicada, sin embargo, hubo una omisión en el fallo en la parte que ayude "por lo tanto es responsabilidad del acreedor a hacerse cargo de los pagos pendientes que pesan sobre dicho bien y además a que se halla sujeto. Siendo que en la misma resolución se indique que forma parte integrante de la sentencia". Lo cual no implica una alteración a la sentencia ni una modificación al fallo que la podría desnaturalizar como argumenta la impugnante, sino que dicha resolución N° 15 formará parte integrante de la sentencia habiéndola Aquí acto de conformidad con los artículos 172 penúltimo párrafo y 406 del código procesal civil. Por lo que este extremo impugnado debe ser confirmado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09386-2012-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	<p>departamento número 404 del distrito de Santiago de surco a favor de la demandada doña B.; inmueble cedido a su parte; por lo tanto es responsabilidad del acreedor hacerse cargo de los pagos pendientes que pesan sobre dicho bien y demás a que se halla sujeto. Siendo que en la misma resolución se indique que forma parte integrante de la sentencia. Notifíquese y devuélvase. - S.S.</p>	<p>sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si</p>			<b>X</b>								



		fuera el caso. <b>No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°09386-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. **No** se encontró mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

## ANEXO 6

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL – SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 09386-2012-0-1801-JC-FC-15, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de -Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro-- Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 09386-2012-0-1801-JC-FC-15 . Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Marzo del 2020

-----  
**JANNELLE DEL CARMEN CARRANZA NECIOSUP**  
DNI N° 40652988 – Huella digital

**ANEXO 7 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos											x					
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del informe preliminar															x	



## ANEXO8 PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			